



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Fundamentos para regular el uso de alcohol o drogas en la comisión de  
delitos en el Código Penal peruano**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

AUTOR:

Romel RIVERA LLOCLLA (ORCID: 0000-0002-2232-5426)

ASESOR:

Dr. Leonel VILLALTA URBINA (ORCID: 0000-0002-2624-7592)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

PIURA – PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

Dedico de manera muy especial allá en el cielo a mis padres Luis y Crisálida, quienes fueron y serán con sus consejos mi pilar en todo, en mi formación, en los momentos difíciles siempre estuvieron apoyándome, a mi esposa Gladys por su comprensión, por su apoyo moral, por creer en mi capacidad, a mis amadas hijas, Katherine, Illari, Andrea, a ellas por ser mi fuente de motivación e inspiración para superarme y luchar por nuestros sueños, a mis hermanos quienes siempre han estado pendientes y apoyándome en mi desarrollo profesional.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por haberme otorgado todo, a mis hermanos, a mi esposa a mis hijas por su constante apoyo y paciencia, un especial agradecimiento a mi Asesor de Tesis Dr. Leonel VILLALTA, por su motivación, orientación y lineamientos para llevar a cabo este trabajo, a todos mis docentes quienes me impartieron conocimiento y hoy soy lo que soy también gracias a ellos

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Dedicatoria	I
Agradecimiento	li
Página de jurado	lii
Declaratoria de autenticidad	lv
Presentación	V
Índice de contenidos	Vi
Resumen	Vii
Abstract	Viii
I. Introducción	01
II. Marco Teórico	05
III. Metodología	17
3.1. Tipo y Diseño de investigación	17
3.2. Variables y operacionalización	18
3.3. Población, muestra y muestreo	18
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.5. Procedimiento	21
3.6. Método de análisis de datos	21
3.7. Aspectos éticos	21
IV. Resultados	23
V. Discusión	27
VI. Conclusiones	32
VII. Recomendaciones	33
Referencias Bibliográficas	
Anexos	

## Resumen

La presente investigación titulada “Fundamentos para regular el uso de alcohol o drogas en la comisión de delitos en el Código Penal peruano”, tiene como objetivo general determinar cuáles son los fundamentos que permiten regular normativamente el uso de alcohol drogas en la comisión de delitos.

El tesista hace un análisis legal y doctrinario de la culpabilidad como elemento del delito y de la imputabilidad como elemento de la responsabilidad penal y su contraparte la inimputabilidad por grave alteración de la conciencia, la misma que puede ser generada, por el consumo de alcohol o drogas, y que influye en los elementos del delito como son la acción y la culpabilidad; pero que el legislador la considera como agravante en determinados delitos. A continuación, se analizan los principios de culpabilidad, proporcionalidad y, finalmente, se hace un estudio comparado sobre el tema en cuestión.

Este estudio es no experimental y se le ha dado un enfoque descriptivo. Se ha recurrido a la encuesta como técnica de recolección de información. Los resultados obtenidos demuestran que es necesaria una regulación más precisa del uso de alcohol o drogas en la comisión de delitos a fin de no transgredir los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

Palabras clave: Delito, consumo de alcohol o drogas, culpabilidad proporcionalidad.

## ABSTRACT

The present investigation entitled "Bases to regulate the use of alcohol or drugs in the commission of crimes in the Peruvian Penal Code", has as a general objective to determine which are the bases that allow to regulate the use of alcohol and drugs in the commission of crimes.

The thesis makes a legal and doctrinal analysis of guilt as an element of the crime and of imputability as an element of criminal responsibility and its counterpart the unimputability due to a serious alteration of conscience, the same that can be generated, by the consumption of alcohol or drugs, and that influences the elements of the crime such as action and guilt; but that the legislator considers it as an aggravating factor in certain crimes. Next, the principles of guilt, proportionality are analyzed and, finally, a comparative study is made on the subject in question.

This study is non-experimental and has been given a descriptive approach. The survey has been used as an information gathering technique. The results obtained show that a more precise regulation of the use of alcohol or drugs in the commission of crimes is necessary in order not to violate the principles of guilt and proportionality.

Keywords: Crime, alcohol or drug use, proportionality guilt.

## I. INTRODUCCIÓN

El consumo de alcohol o drogas en la comisión del delito ha sido un tema que ha llamado y sigue llamando la atención de los estudiosos del derecho penal y ha sido y es objeto de regulación en todas las legislaciones penales del orbe; ello debido a que el consumo de estas sustancias afecta la culpabilidad del agente del delito y es necesario establecer normativamente qué efecto jurídico se le reconoce al momento de calificar la conducta como delito o al momento de determinar la pena abstracta o la pena concreta.

Conforme lo establece el inciso 1 del Artículo 20 del Código Penal peruano (C.P.), está libre de responsabilidad penal quien, al momento de cometer el ilícito, se encontraba bajo una grave alteración de la conciencia que le impidiera comprender el carácter ilícito de su acto o le impidiera determinarse según esa comprensión. La razón de esto es que quien actúa bajo una grave alteración de la conciencia no tiene capacidad para motivarse conforme a la norma, su imputabilidad desaparece y elimina el conocimiento de la ilicitud, por lo que se exime de responsabilidad penal.

Ahora bien, la grave alteración de la conciencia puede ser generada artificialmente mediante el consumo del alcohol o drogas, por lo que se infiere que, de acuerdo a lo prescrito en la norma antes acotada, el legislador peruano no considera ilícita la conducta cometida bajo el estado de embriaguez o drogadicción, si esto impide comprender la ilicitud de su acción.

Es importante tener en cuenta que el estado de grave alteración de la conciencia por consumo de alcohol o drogas, se puede provocar con el fin de cometer un delito, con el propósito de diversión o haberse provocado de manera fortuita. En el primer supuesto, es decir cuando el agente se coloca en ese estado para cometer el delito, se aplica la teoría de Actio Libera In Causa (ALIC), se considera que esta circunstancia no afecta la culpabilidad del agente y se le sancionará penalmente. En el supuesto de que el agente con fines de diversión haya alterado su conciencia mediante el consumo del alcohol o drogas y que encontrándose en ese estado haya cometido un delito, se puede considerar como una circunstancia que atenúa la responsabilidad. En el caso de que el agente haya

alterado gravemente su conciencia de manera fortuita y total, por ejemplo, en el caso de que se le haya colocado subrepticamente en su bebida una droga y en ese estado cometa un delito se considera que será eximido de responsabilidad penal.

En nuestra legislación penal no existe una norma que regule expresamente las consecuencias de haberse colocado en estado de grave alteración de la conciencia o drogadicción y bajo ese estado se cometa un delito, como si se hace en muchas legislaciones como el código penal español en su artículo 20 inciso 2, el código penal ecuatoriano en el artículo 37, el código penal colombiano en el artículo 33, el código penal boliviano en el artículo 3, el código penal paraguayo en el artículo 23, el código penal de Panamá en el artículo 37 y el código penal de Costa Rica en el artículo 44. En todos estos códigos el legislador hace un análisis detallado y señala que en caso de que si el agente se ha puesto en una estado de grave alteración de la conciencia para cometer un delito, no se elimina la culpabilidad y por el contrario será una agravante; en el caso de que se haya puesto en ese estado voluntariamente pero sin el propósito de cometer el delito la conducta se considerará culposa y se atenuará la pena y, si el agente estuvo en situación de grave alteración de la conciencia de manera fortuita se considera que el agente no tiene responsabilidad penal.

Pese a lo prescrito en el inciso 1 del artículo 20 del C.P., en algunos delitos se considera al consumo de alcohol o drogas como una circunstancia agravante, tal es el caso del delito de homicidio culposo previsto en el artículo 111 y el delito de lesiones culposas tipificado en el artículo 124; asimismo en las últimas modificatorias del C.P., se considera como circunstancia agravante privilegiada de varios delitos el haber actuado bajo los efectos del alcohol o drogas; así por ejemplo, el Artículo 108-B que tipifica el delito de feminicidio que señala que la pena privativa de libertad para este delito será no menor de treinta años cuando el autor del delito haya actuado en estado de ebriedad, o bajo efecto de drogas (Inciso 9). En el mismo sentido el Artículo 121-B que tipifica el delito de lesiones graves contra la mujeres o integrantes del núcleo familiar, que señala que la pena para este delito es de seis a doce años de privación de la libertad, más inhabilitación si el delito se comete en estado de ebriedad o de drogadicción.

## II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales de esta investigación se cita la tesis de Pacheco & Peñaranda (2014), titulada "*Causales de la inimputabilidad en el sistema penal colombiano: una visión desde el derecho comparado - caso de España*" para optar el título profesional de abogado por la Universidad Libre de Colombia, investigación de tipo jurídica – comparativa, en la que aplicando los métodos hermenéutico, analítico – sintético y haciendo uso de una ficha de análisis de legislación, se trazaron como objetivo general, analizar las causas de inimputabilidad en el sistema penal colombiano y español; llegando a concluir que la inimputabilidad es la incapacidad para ser declarado culpable, debido a que el agente al momento de realizar la conducta sufría de desórdenes mentales, alteraciones de la conciencia, y no estaba en condiciones de comprender la antijuridicidad de la misma.

Los autores firman una de las grandes diferencias entre la legislación penal colombiana y española es que esta última contempla como causa de inimputabilidad la intoxicación plena por el consumo de alcohol y drogas, siempre que no se haya preordenado por el agente para cometer el delito o si el agente podía prever su comisión, o se encontraba bajo la influencia del síndrome de abstinencia, por ser alcohólico o drogadicto y no estaba en condiciones de comprender la ilicitud de su acción o para actuar conforme a esa comprensión; es este caso la legislación española contempla la medida el internamiento en un centro de rehabilitación; esta causal no es contemplada en la legislación penal colombiana.

En efecto, la legislación española es una de las que mejor regula el tema de las actio libera in causa (ALIC), estableciendo una serie de supuestos según los cuales se les reconoce sus efectos jurídicos que van desde no ser considerada causa de inimputabilidad cuando la alteración de la conciencia ha sido provocada para cometer el delito; causa de reducción de pena cuando la alteración de la conciencia no fue expreso para cometer el delito, pero el agente pudo prever su comisión; y hasta ser una eximente de responsabilidad penal cuando la alteración de la conciencia fue fortuita.

Asimismo, se cita la tesis de Ramírez & otros (2005), titulada “*La inimputabilidad de las personas en estado de ebriedad en Colombia*” para optar el título de Abogado por la Universidad de Medellín - Colombia, cuya investigación de tipo descriptiva y un diseño no experimental; se plantearon como objetivo general analizar la inimputabilidad de las personas en estado de ebriedad en Colombia, llegaron a concluir que la embriaguez patológica produce la inimputabilidad del agente; la embriaguez plena, que provoca la pérdida completa de la capacidad de comprender la ilicitud de la conducta y de autodeterminarse, genera la inimputabilidad del agente.

En caso de que el delito se cometa bajo los efectos de una embriaguez provocada con ese fin, no se exime al agente de responsabilidad penal; sin embargo, consideran que hay una afectación al principio de proporcionalidad, pues se equipara a la culpabilidad de una persona que actúa en plena imputabilidad; por lo que recomiendan que debe tratarse de manera diferenciada, en mérito al principio de culpabilidad.

La embriaguez sin el propósito de cometer el delito, debe ser tratada como causa de atenuación o disminución de la responsabilidad penal, ya que en este caso el agente comete el delito sin haber tenido el propósito de cometerlo, pero pudiendo prever su comisión, es decir, se consideraría que el agente cometió el delito en su modalidad culposa; la cual es menos reprochable que la modalidad dolosa. Esto permitiría estar acorde con los principios de culpabilidad, proporcionalidad y los postulados humanistas del derecho penal moderno,

Se comparte lo expresado por los tesisistas ya que la ley penal debe regular de manera diferente cada caso de embriaguez o drogadicción en la comisión del delito, ello en la medida que el principio de culpabilidad establece que la responsabilidad penal es subjetiva, que la fijación de la pena es individual y que se valora las condiciones personales del agente al momento de cometer el delito. Así, si el agente preordenó su alteración de conciencia para cometer el delito debe ser considerado imputable, si el agente alteró su conciencia sin el propósito de cometer el delito, pero pudo prever su comisión, se debe tratar como causal de atenuación o disminución de pena, y si el agente alteró su conciencia de manera fortuita, al

agente se le debe considerar inimputable ya que en este caso no tuvo el propósito de cometer el delito ni lo pudo prever.

Por su parte, Ordoñez (2015), en su tesis "*El principio de actio libera in causa como elemento de imputabilidad en los delitos de tránsito por embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en la forma como está concebido en la legislación ecuatoriana vulnera el principio de presunción de inocencia*", para optar el título de abogado por la Universidad Nacional de Loja - Ecuador, aplicando los métodos inductivo, deductivo, bibliográfico, descriptivo, documental, analítico y sintético, utilizando las técnicas del fichaje y la encuesta, se planteó como objetivo general estudiar analíticamente el principio de actio libera in causa en los delitos de tránsito bajo los efectos del consumo de alcohol y drogas. Llegó a las conclusiones siguientes:

La aplicación de la teoría de la actio libera in causa en los delitos de tránsito para presumir que el estado de ebriedad o drogadicción es imprudencia o negligencia del conductor, constituye una afectación al principio de presunción de inocencia. No cabe duda que el agente que provoca un accidente al conducir un vehículo en estado de ebriedad, debe ser sancionado; sin embargo, per se no debe ser el único fundamento para un agravamiento de la pena.

Asimismo, señala que los tribunales ecuatorianos no cuentan con una fórmula general aplicable a todos los casos del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y por ello es que deben analizar en cada caso concreto las acciones y las pruebas y adecuarlas a la fórmula legal que corresponda. Por lo que propone una reforma del código penal ecuatoriano a efecto de regular en detalle la aplicación de la teoría del actio libera in causa para no afectar el principio de culpabilidad y presunción de inocencia.

Haciendo un símil con la legislación penal peruana, el tesista coincide en que, al considerarse a la embriaguez y la drogadicción como circunstancia agravante en los delitos de feminicidio, lesiones y otros, regulados en el código penal peruano; el legislador parte de la presunción de que el agente preordena su estado de ebriedad o drogadicción, para cometer un delito y que por ello constituye una circunstancia agravante; de este modo, se afecta el principio de presunción de inocencia,

culpabilidad y proporcionalidad. Se debe recordar que una de las manifestaciones del principio de culpabilidad es que la inocencia se presume y la culpabilidad debe acreditarse.

En la tesis de Casanueva (2013) titulada: *“La imputabilidad, el consumo de drogas y su regulación jurídico-penal. una revisión desde las ciencias de la salud”* para optar el grado de Doctor en derecho por la Universidad de Deusto, el tesista en su investigación de tipo cualitativa, no experimental y aplicando el método etnográfico, dogmático y descriptivo, concluyó que el consumo de alcohol o drogas es estudiado por diversas ciencias, por los efectos jurídicos que tiene en las relaciones humanas y sociales, por lo que el derecho penal no puede desconocer los conocimientos que aportan las ciencias de la salud en relación a este tema, ya que el consumo de estas sustancias constituye un supuesto de exención o disminución de la responsabilidad penal debido a que el sujeto de alteradas sus facultades mentales y su capacidad para comprender la ilicitud del hecho o para actuar conforme a esa comprensión.

Afirma que el consumo de sustancias como el alcohol o drogas afecta el funcionamiento del sistema nervioso central y con ello las facultades psíquicas como la afectividad, la conciencia, la atención, la inteligencia, el pensamiento, la memoria y la voluntad, involucradas en el proceso de comprensión de la ilicitud del comportamiento o en el proceso de determinación.

El tesista resalta la importancia de la relación entre el derecho penal y las ciencias de la salud, como la psiquiatría, la psicopatología y la psicología, para explicar el fenómeno de la influencia de la intoxicación alcohólica o por drogas en la comisión de delitos; puesto que es necesario contar con conocimientos especializados para dotar de contenido a la imputabilidad como elemento de la culpabilidad.

No hay duda de la importancia que tiene para el derecho penal el aporte de las ciencias médicas como la psiquiatría, la psicología y otras; especialmente para determinar la imputabilidad o inimputabilidad en el caso del uso de drogas o alcohol en la comisión del delito; pues como afirma el tesista, estos conocimientos dan contenido a los conceptos de imputabilidad e inimputabilidad; es decir el operador jurídico sabrá si el agente estaba en condiciones de ser motivado por la norma y de

actuar conforme a esa motivación al momento de cometer el delito; de acuerdo a ello se concluirá si se le exime de responsabilidad, si solo disminuye la responsabilidad o si se le sigue considerando responsable; si es posible aplicar una pena o una medida de seguridad.

A nivel nacional tenemos como antecedente de este estudio la tesis de Andrade (2017) titulada "*El alcoholismo y su incidencia en la comisión de delitos de violencia familiar en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2016*", para optar el título de Abogada, quien siguiendo una investigación de tipo aplicada y un diseño no experimental y haciendo uso de la técnica del fichaje, del análisis documental y la entrevista; se trazó como objetivo general, establecer la influencia que tiene el alcoholismo en la comisión de delitos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huánuco.

Concluyó que es significativa y directa la influencia del alcoholismo en la comisión de delitos de violencia familiar en el juzgado en estudio, ya que, en muchos de los casos estudiados, el agente afirmó haberse encontrado en estado de ebriedad cuando cometió el ilícito; del mismo modo, en la entrevista aplicada se observó que los expertos entrevistados afirmaron que el alcoholismo influye decididamente en la comisión de este delito.

Asimismo, concluye que el alcoholismo altera el estado de conciencia del agente, disminuye considerablemente la capacidad de razonar coherentemente y hace que aparezcan reacciones instintivas, se produce una la pérdida total de la percepción de la realidad lo que influyen significativamente en la comisión de delitos de violencia familiar, razón por la cual hay una disminución de la capacidad para responder penalmente.

Los resultados de esta tesis son coincidentes con muchos estudios relacionados al consumo de alcohol y drogas en la comisión de delitos, en los que se concluye que el consumo de dichas sustancias genera una disminución o reducción de la capacidad de reflexión del agente y esto está directamente relacionado con la capacidad de culpabilidad o imputabilidad y de acuerdo ello se debe establecer la pena. Pese a que los expertos informan sobre los efectos de la droga y el alcohol en la imputabilidad, el legislador peruano ha considerado como circunstancia

agravante que el agente al momento de cometer el delito se encontraba bajo los efectos de estas sustancias, no importando si el agente se colocó en ese estado para cometer el delito o si el agente se colocó en ese estado por diversión y sin el propósito cometer el delito o si la alteración de la conciencia fue por causas fortuitas no imputables al agente.

Asimismo, se tiene la tesis de Rimarachin (2018) titulada “La ebriedad absoluta como causa de exclusión de la culpabilidad”, para optar el título de abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en la que, siguiendo un diseño no experimental de tipo descriptivo, se planteó como objetivo general analizar los efectos jurídicos de la ebriedad como causa de exclusión de la culpabilidad; en la que concluyó que las alteraciones de orden psíquico hacen que la persona que las padece no tenga la capacidad de comprender el mandato normativo y determinarse de acuerdo a él, por lo cual no debería aplicarse una pena sino una medida de seguridad.

El tesista distingue el estado de inconciencia que provoca la ausencia de la acción por cuanto no se evidencia una manifestación de la voluntad; y la grave alteración de la es causal de inculpabilidad, por cuanto hay acción, pero por la ingesta de alcohol actúa de manera instintiva.

Para que la ingesta de alcohol que produzca una grave alteración de la conciencia sea causal de inimputabilidad debe haber sido plena, es decir, que sea un impedimento para comprender la ilicitud del comportamiento; lo cual puede demostrarse con un examen toxicológico y otras circunstancias como las condiciones físicas, emocionales, entre otras.

Finalmente concluye que la embriaguez eximirá de responsabilidad penal si el delito fue cometido fue como consecuencia de la pérdida de control y dominio del agente. Asimismo, el agente debe presentar un cuadro de trastorno mental transitorio que no le permite comprender la ilicitud del acto y no puede determinarse según esa comprensión.

Se coincide con las conclusiones del tesista ya que, siendo respetuosos del principio de culpabilidad, si el agente no está en condiciones de comprender el mandato normativo y de comportarse de acuerdo a esa comprensión, no es legítimo

que se le imponga una pena y mucho menos que se considere como circunstancia agravante, tal como ocurre con la actual regulación de los delitos de feminicidio, lesiones y otros, en los que sin justificación se considera como circunstancia agravante el hecho de que el agente actúe bajo la influencia del alcohol o drogas al momento de cometer el delito.

Finalmente se cita la tesis de Toledo (2021), titulada “Influencia del método Widmark en la responsabilidad penal en la fiscalía provincial mixta El Porvenir-Trujillo” para optar título profesional de abogada, en la que siguiendo un diseño cuantitativo no experimental y de tipo descriptivo, se fijó como objetivo general Determinar la importancia de aplicar el método Widmark para establecer la responsabilidad penal, cuando el delito se comete en una situación de grave alteración de la conciencia por el uso de alcohol, en la Fiscalía Provincial Mixta El Provenir-Trujillo.

En este estudio la tesista destaca la importancia de la prueba en el proceso penal que permite al fiscal imputar los hechos y al juzgador fundamentar sus resoluciones, en este sentido método Widmark, es relevante para establecer el nivel de alcoholemia que tenía una persona al momento de cometer del delito y de acuerdo a ello se determinará su responsabilidad penal

Según el método Widmark. El sujeto de alterado gravemente su conciencia cuando se encuentra en el cuarto período (2.5 a 3.5 g/l) de alcoholemia, en este caso será causal de exoneración de responsabilidad penal, ya que en este estado no tiene control de sus actos ni advierte la ilicitud de su conducta; sin embargo, si se prueba que el sujeto se colocó en ese estado para cometer el ilícito, se está ante una *actio libera in causa* y no se le exime de responsabilidad penal.

Al aplicar el método Widmark se hace un análisis retrospectivo de los hechos y esto ayuda a que se conozca el nivel de alcoholemia que presentaba el agente al momento en que ocurrieron los hechos, es importante señalar que la aplicación de este método no vulnera ningún derecho fundamental del imputado por lo que deviene en una prueba legítima.

El delito es definido por Villavicencio (2014) como la conducta, que se adecúa en un tipo penal (tipicidad), contraria al ordenamiento jurídico (antijuricidad) y

reprochable penalmente a su autor (culpabilidad). Como se observa el concepto de delito está compuesto por cuatro elementos, los cuales son concurrentes, de faltar uno, no habrá delito. Por no ser objeto de estudio el delito, el tesista se limitará a analizar el cuarto elemento, llamado culpabilidad y específicamente un sub elemento denominado imputabilidad o capacidad de culpabilidad.

Antes de analizar la culpabilidad, es preciso advertir, conforme lo hace el tratadista español Bacigalupo (2004), que la culpabilidad tiene dos acepciones, como elemento del delito y como un principio fundamental del derecho penal. Siguiendo la metodología y los objetivos de este estudio, primero desarrollaremos la culpabilidad como elemento del delito luego como principio del derecho penal.

La culpabilidad como elemento del delito, constituye un reproche personal que se hace al autor de la conducta típica y antijurídica, por actuar contra el derecho habiendo tenido la posibilidad de actuar lícitamente (Wessels y otros, 2018). Para considerar a una persona como culpable de un delito se debe verificar la concurrencia de tres presupuestos que son: la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, el conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad de un comportamiento arreglado a derecho.

Por razones de espacio y dado que es un objetivo específico de esta investigación, solo trataremos la imputabilidad o capacidad de culpabilidad como elemento constitutivo del delito; sin embargo para tener una idea completa de la culpabilidad se señala, brevemente, que el conocimiento de la antijuricidad implica que el sujeto dadas sus condiciones personales está en condiciones de saber que su conducta contradice el ordenamiento jurídico y la exigibilidad es la posibilidad de comportarse conforme al derecho si las condiciones físicas, materiales y otras le permiten al sujeto comportarse de acuerdo a ley (García, 2008)

El tratadista Harro (2017), sostiene que la capacidad de culpabilidad, mas conocida como imputabilidad, es la facultad de comprender la ilicitud de una conducta y la facultad de determinarse según dicha comprensión; para el cumplimiento de este requisito se debe verificar que el agente cumpla condiciones personales mínimas como la edad, el sujeto debe ser mayor de 18 años, y que el agente no padezca de anomalías psíquicas graves o alteraciones de la conciencia o de la percepción; solo

asi se puede afirmar que la persona está en condiciones de ser motivado por la norma penal para ser considerado culpable.

Frente a la imputabilidad, encontramos a la inimputabilidad, como elemento negativo del delito la misma que es definida por Armaza (2002) como la falta de la facultad de comprender la ilicitud de una conducta y para determinarse según esa comprensión o como la falta de capacidad para responder penalmente, esto se presenta cuando el agente es menor de edad o padece de grave anomalía psíquica o alteraciones de la conciencia o de la percepción. Así lo establece el artículo 20 incisos 1 y 2 del código penal.

Como se observa, la inimputabilidad puede darse por que el agente al momento de cometer el delito tuvo una grave alteración de la conciencia, que es un episodio transitorio en el que el agente pierde la facultad de comprender la ilicitud de su comportamiento y ese es el fundamento para que se le exima de responsabilidad penal, ya que no está en condiciones de ser motivado por la norma penal (Jescheck & Weigend, 2014).

La grave alteración de la conciencia es una causa de inimputabilidad que se presenta cuando el agente sufre un episodio transitorio de alteración de su conciencia y se produce una disociación entre la realidad y la comprensión interna del sujeto (Pérez, 2015). No estamos frente a un estado de inconciencia que genere la ausencia de acción; sino de una disminución considerable del grado de conciencia que trastoca el contacto con la realidad. La grave alteración de la conciencia no tiene un origen patológico, es decir una enfermedad mental, como en el caso de la anomalía psíquica, sino que se presenta en personas psicológicamente sanas (Hurtado & Prado, 2011)

La grave alteración de la conciencia puede ser provocada voluntariamente por el agente, por ejemplo cuando se embriaga o se droga, ya sea con fines de diversion o con fines ilícitos; e involuntariamente cuando el sujeto por caso fortuito altera gravemente su conciencia, por ejemplo cuando de manera oculta o subrepticia se le hace consumir drogas o sustancias que afectan su sistema nervioso central y se altera su conciencia.

Ahora bien, el agente puede alterar gravemente su conciencia con el propósito de cometer un delito, en este caso estamos ante una *actio lebera in causa*, y no se le exime de responsabilidad penal; ya que el agente ha preordenado la alteración de la conciencia como medio para cometer el delito o busca la impunidad; lo importante es que actúa dolosamente desde el momento en que alteró su conciencia para cometer el delito (Vilavila, 2013).

En otros casos, los más frecuentes por cierto, el agente por diversión, por influencia social u otros factores consume de drogas o alcohol y altera su conciencia; y, encontrándose en ese estado comete un delito; en este caso la doctrina entiende que al disminuir su capacidad de comprensión de la ilicitud, esta grave alteración de conciencia debe constituir una causa de semiinimputabilidad o de disminución de la responsabilidad (Jimenez, 2003). En este sentido muchos códigos penales de la región así lo establecen.

Finalmente hay casos en los que el agente por razones ajenas a su voluntad ve alterada gravemente su conciencia, por ejemplo cuando otra persona le suministra subrepticamente un fármaco, una droga o cualquier sustancia que altera su conciencia y en ese estado comete un delito; en este caso no cabe duda de que debe ser eximido de responsabilidad ya que no previo ni pudo prever la comisión del delito; es decir no actuó ni dolosa ni culposamente (Quintero, 2015).

De acuerdo a lo antes mencionado, Roxin (2006), señala que existen dos modelos de punición: el modelo de la excepción, según la cual, en estos casos no se toma en cuenta el momento en que se comete el delito para verificar la imputabilidad del sujeto, sino el momento en el que decide alterar su conciencia para cometer el delito. El modelo del tipo, según esta teoría la conducta previa de alterar su conciencia se considera como causación dolosa o culposa del resultado típico, en otras palabras, con la conducta previa empieza la realización típica del delito.

En cuanto a la culpabilidad como principio del derecho penal, ésta constituye el fundamento de la pena, en este sentido se señala que “no hay pena sin culpabilidad”. Se encuentra regulado en el Artículo VII del título preliminar del C.P. el cual señala que la pena exige la responsabilidad penal del autor y se proscriben la responsabilidad objetiva. Este principio tiene tres manifestaciones, la primera

relacionada con la imputación subjetiva, y se afirma que para ser sancionado penalmente el agente debe haber actuado dolosa o culposamente, de no presentarse alguna de estas formas de actuar, no se justifica la imposición de la pena (García, 2016).

La segunda manifestación tiene que ver con las condiciones mínimas personales que debe tener quien comete la conducta antijurídica; se exige pues que el agente sea mayor de dieciocho años y que no padezca de anomalías psíquicas, alteraciones en la percepción o de conciencia, que no le permitan comprender la ilicitud de su conducta; en otras palabras, no puede considerarse culpable a quien no posea la facultad de comprender la ilicitud de su conducta (Roxin, Schuneman, & otros, 2000).

La tercera manifestación de este principio tiene que ver con la obligación del Estado de acreditar la culpabilidad para condenar a una persona, ya que la inocencia se presume, en otros términos nadie puede ser sancionado penalmente si su responsabilidad no está fehacientemente acreditada, y se crean reglas como la que establece que la duda favorece al reo (Ore, 2015).

Según lo manifestado hasta aquí, al haberse tipificado como agravante el cometer el delito bajo los efectos del alcohol o drogas, se afecta el principio de culpabilidad ya que para sancionar penalmente una conducta, ésta debe haberse realizado con dolo o culpa y en el caso de que el agente cometa el delito en estado de embriaguez o drogadicción sin que se haya colocado en ese estado para cometerlo, se entiende que el delito es culposo por lo que la pena debe ser menor.

Por otro lado, también se afecta el principio de culpabilidad, ya que éste exige que el agente posea condiciones personales mínimas para ser considerado culpable y en el caso objeto de análisis, el sujeto al cometer el delito bajo los efectos del alcohol o drogas se encuentra en una situación de disminución de su capacidad de reflexión y autodeterminación y por ende su responsabilidad penal disminuye (García, 2016)

En todo caso, si el legislador considera que es necesario incrementar la pena si el agente se ha colocado en estado de grave alteración de la conciencia para cometer el delito, debería precisarlo en el tipo penal o en una norma penal general; pues

como se viene afirmando no en todos los casos el agente se coloca en ese estado para cometer el delito.

En relación al principio de proporcionalidad Oros (2014), señala que entre la sanción a imponer y el daño ocasionado por el delito debe existir una equivalencia o equilibrio, de modo que prime la justicia, tiene su fundamento en la dignidad, igualdad y libertad del ser humano. Este principio se encuentra regulado en el artículo VIII del T.P. del Código penal; sin embargo, su postulado se extiende a otras ramas del derecho como el derecho civil, administrativo, laboral, tributario, entre otros.

El tratadista Polaino (2008), sostiene que este principio se debe observar desde que el legislador califica una conducta como delito y establece una pena, para ello considerará la gravedad de la conducta, el interés a tutelar, entre otros; asimismo debe ser respetado por el juzgador al momento de dictar sentencia y fija la pena en el caso concreto, debiendo evaluar en este caso la culpabilidad, el daño ocasionado, las condiciones personales del condenado.

En el caso materia de esta investigación, se advierte que el problema se presenta en el momento legislativo o represivo, es decir, cuando el legislador decidió considerar como circunstancia agravante que el agente cometa el delito de feminicidio, lesiones y otros bajo los efectos del alcohol y drogas, sin considerar que la ingesta de estas sustancias genera una disminución de la capacidad de reflexión del agente y por ende se reduce su culpabilidad. El legislador no precisa en la norma que constituye circunstancia agravante el hecho de que el agente se haya colocado dolosamente en una situación de inimputabilidad para cometer los delitos antes indicados; el solo hecho de cometer el delito bajo los efectos de alcohol o drogas constituye circunstancia agravante (Roxin & Schüneman, 2000).

El delito de feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 108-B del C.P. y se sanciona la conducta de matar a una mujer por su condición de tal, debiendo entenderse este elemento normativo como matar por motivos de violencia de género, por discriminación hacia la mujer o por los estereotipos de género, siendo esto lo que le da autonomía al tipo, pues no toda la muerte violenta de una mujer constituye feminicidio (Rivas, 2019).

El tipo penal de feminicidio describe los contextos en los que se debe causar la muerte de la mujer para que se considere feminicidio, así tenemos: violencia familiar, acoso u hostigamiento sexual, abuso de una posición de autoridad, discriminación contra la mujer; asimismo contiene dos niveles agravantes, el primer grupo son: que la mujer tenga menos de dieciocho o más de sesenta y cinco años, que la mujer se encontraba gestando, que la mujer hay estado bajo la autoridad y cuidado del agente, que antes de la muerte se haya abusado sexualmente de la mujer o se le haya tratado cruelmente, si la víctima era una persona con alguna discapacidad, si la mujer fue víctima de explotación humana, si se concurre en cualquiera de las circunstancias del homicidio calificado, cometer el delito en presencia de niños o adolescente, si el agente actúa en estado de ebriedad, o bajo efecto de drogas. Si concurren dos o más circunstancias agravantes la pena a imponerse será de cadena perpetua.

Los tratadistas Vilchez (2019) y Rodas (2021) señalan que se ha tipificado el delito de feminicidio debido a la violencia que sufre la mujer por parte del varón, su fundamento radica en los principios y normas internacionales a favor de la mujer, sin embargo, reconoce que existen problemas de interpretación del tipo y que la Corte Suprema ha elaborado criterios de interpretación a efecto de que los jueces penales apliquen la norma de modo uniforme.

El delito de feminicidio es un delito doloso, es decir el agente debe actuar con conocimiento de que su acción causará la muerte de una mujer y con voluntad, es decir que se haya propuesto matarla, todo ello bajo alguno de los contextos antes señalados. Si la muerte se produce por culpa, es decir por la infracción de un deber de cuidado no se presenta el delito de feminicidio (Reina, 2016).

Este delito puede admitir alguna causa de justificación como la legítima defensa; sin embargo, como afirma (Ortega, 2019), se debe analizar detenidamente cada caso, con una sutileza y sensibilidad especial y darle un enfoque de género, pues una mujer puede atacar al varón debido a la constante violencia ejercida contra ella y eso no habilitaría al varón a “defenderse”, le provoque la muerte y que esta se encuentre justificada.

En cuanto al reproche personal, se requiere, para sancionar como feminicidio, que el agente sea imputable, que conozca la antijuricidad de su conducta y que haya tenido la posibilidad de actuar conforme a derecho. En este caso si el victimario es mayor de edad, difícilmente podría argumentar una causa de exculpación, como el error de prohibición o el estado de necesidad exculpante.

El delito de feminicidio se consuma con la muerte de la fémina. En cuanto a la tentativa, no hay que olvidar que es un delito doloso y de resultado, por ello no hay ninguna dificultad para admitir la tentativa, la que se presentará cual el agente realiza una acción con el propósito de causar la muerte de la mujer, pero esta no muere (Reategui, 2015).

El delito de feminicidio admite las diversas formas de autoría, como la directa, mediata y coautoría, asimismo admite las dos modalidades de participación delictiva como la instigación y complicidad; sin embargo, es necesario advertir que quienes participen en el ilícito deben hacerlo por razones de violencia hacia la mujer y en cualquiera de los contextos descritos en el artículo 108-B del C.P. (Parma; & otro, 2015).

Por razones de espacio se hará un breve análisis de los delitos de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y lesiones leves previstos en los artículos 121-B y 122 inciso 3, i), que tienen como circunstancia agravante que el agente haya actuado bajo los efectos del alcohol o drogas al momento de cometer el delito.

Como señala Muñoz (2010), en los delitos de lesiones se afecta la salud individual, la misma que se define como el estado de bienestar físico y mental en el que las personas naturales realizan sus actividades. Es necesario precisar que el concepto de salud es relativo pues es diferente entre las personas, dependiendo de factores como la edad, las dolencias que padezca, entre otras (Berdugo, 2013).

No se comprende por qué en la redacción del artículo 122 no se ha creado un tipo penal que regule específicamente el delito de lesiones leves por violencia familiar e integrantes del grupo familiar e insertar la gravante bajo estudio, tal como se ha hecho en el caso del delito de lesiones graves. Del mismo modo en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar previsto en el Artículo

122-B no se ha previsto como agravante el uso de alcohol y drogas, de modo que no podría sancionarse más severamente si se diera el caso de que bajo esa circunstancia se cometiera el delito, debemos recordar que en el derecho penal no es posible aplicar la analogía (Sánchez, 2007).

El sujeto activo en el delito de lesiones graves contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el sujeto activo solo será una persona que tenga un vínculo de familiaridad con la víctima; a diferencia del delito de lesiones graves en el que el sujeto activo puede ser cualquier persona.

El elemento subjetivo de los delitos en análisis es el dolo, el mismo que de acuerdo a Jescheck & Weigend (2014), es entendido como la conciencia y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo; en otras palabras, el agente debe saber que su accionar causa lesiones a la mujer o al integrante del grupo familiar y que lo hace por razones de violencia familiar; en el caso de las lesiones leves el agente debe saber que causa una afectación a la salud de la víctima.

En el caso del delito de lesiones graves por violencia familiar, es posible admitir la legítima defensa, pero al igual que en el delito de feminicidio, se debe analizar los hechos con una perspectiva de género, ya que el delito se comete en un contexto de violencia familiar y no en una situación de igualdad entre la víctima de modo que además de la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, deben considerarse las circunstancias en las que ocurrieron los hechos (Regis, 2003).

En el caso del delito de lesiones leves si es posible que se admita la legítima defensa, el consentimiento y el estado de necesidad justificante como causas de justificación, pues no solo hay que verificar que se haya lesionado el bien jurídico, sino que hay que verificar si el agente ha transgredido el sistema jurídico y, en estos casos, si puede haber una autorización para lesionar el bien jurídico salud, siempre que se den determinadas circunstancias (Jakobs, 2010).

Según Prado (2000), verificada que la conducta es típica y antijurídica es preciso analizar si el agente puede ser responsable penalmente, para ello se debe comprobar que el agente sea imputable, que conozca la antijuricidad de su conducta y que le sea exigible un comportamiento arreglado a derecho. En el caso del delito de lesiones graves contra la mujer e integrantes del núcleo familiar, es

difícil admitir alguna causa de exculpación y en el caso de las lesiones leves puede admitirse el estado de necesidad exculpante como causa e inculpabilidad.

Los delitos lesiones graves por violencia familiar como el de lesiones leves se consuman cuando se produce el daño al bien jurídico salud y, si bien, teóricamente admiten tentativa, Salinas (2018) afirma que en la práctica es muy difícil establecer qué tipo de lesiones iba a cometer el agente, a efecto de calificarlas como tentativa de lesiones graves, tentativa de lesiones leves, tentativa de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar o hasta, lesiones como falta.

En los delitos estudiados se admiten las formas de autoría que reconoce la legislación peruana como la directa, mediata y coautoría; asimismo admiten las formas de participación delictiva; sin embargo, hay que tener en cuenta lo que señala Peña Cabrera (2018) que en caso del delito de lesiones graves por violencia familiar el agente debe tener un vínculo familiar con la víctima.

A nivel de Hispanoamérica se han analizado comparativamente varios códigos penales con el objeto de verificar si regulan de manera expresa el uso de alcohol y drogas en la comisión de delitos y evidenciar cuál es tratamiento que se le da; así se ha llegado a determinar lo siguiente:

El código penal ecuatoriano en el Artículo 36, regula la figura del trastorno mental transitorio y prescribe que esta genera la irresponsabilidad del agente no cuando por esa causa no puede comprender la ilicitud de su conducta y se le aplicará una medida de seguridad; si la capacidad está disminuida se atenúa la pena será penalmente responsable. En el Artículo 37, se regula de modo específico la responsabilidad en caso del uso de alcohol y drogas y señala que a excepción de los delitos de tránsito, en los demás casos, al agente se le considera responsable y se tomara en cuenta las siguientes normas: si es por causa fortuita, no hay responsabilidad, si el por caso fortuito y no es completa, se atenúa la responsabilidad, si no es por caso fortuito, existe responsabilidad pero no constituye agravante ni atenuante y, si el agente premedita colocarse en ese estado con el fin de cometer el delito o de lograr la impunidad, será una agravante (Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, 2015).

El Código penal de Guatemala, señala en su Artículo 23 que no son imputables los menores de edad, los que padecen enfermedad mental o de trastorno mental transitorio, que les impida comprender la ilicitud del hecho o de conducirse de acuerdo con dicha comprensión. En el caso de que el trastorno mental transitorio, se haya provocado de manera dolosa el agente será responsable (Código Penal de Guatemala, 1973).

En Honduras el código penal en el Artículo 23, regula las causas de inimputabilidad señalando que es inimputable el menor de 12 años, el mayor de esta edad pero menor de dieciocho años, tiene una responsabilidad especial; asimismo quien padece de psicosis, u otra enfermedad mental que le impida comprender el carácter antijurídico de la conducta o de determinarse de acuerdo a ello; en el caso de trastorno mental transitorio se haya provocado de manera dolosa o culposa el agente es penalmente responsable. Así en el Artículo 26, se considera como circunstancia atenuante el cometer el delito bajo los efectos del alcohol, si la embriaguez no es habitual; por el contrario, se considera una agravante si el agente se embriaga o se intoxica para cometer el delito Artículo 27 (Código penal de Honduras, 1983).

El código penal de Colombia en el Artículo 33 señala que es inimputable quien no puede comprender la ilicitud de su conducta ya sea por trastorno mental, por inmadurez psicológica, entre otros. Asimismo, prescribe es imputable quien preordena su trastorno mental y en ese estado comete el delito (Código Penal de Colombia, 2000).

En Paraguay, el Artículo 23 del Código Penal, regula la inimputabilidad y establece que no es responsable quien, al momento de realizar la conducta, es incapaz de conocer la ilicitud de su acción o de decidirse según esa comprensión por razones del trastorno mental, retardo mental u otras causas. Cuando esa capacidad se encuentra disminuida, la pena se atenúa (Código Penal de Paraguay, 1997).

El código penal de Panamá, en el Artículo 36, regula la inimputabilidad y señala que no es responsable quien al momento de cometer el acto no posee la capacidad para comprender la ilicitud de su acción y de decidirse según ese conocimiento. En el Artículo 37, se señala que en caso de que la perturbación mental provenga de la

embriaguez, se tendrá en cuenta si fue fortuita y total caso en el cual genera la inimputabilidad; en cambio sí fue provocada para cometer el delito o para lograr la impunidad será considerada como una circunstancia agravante (Código Penal de Panamá, 2007).

Por su parte el código penal de Costa Rica el Artículo 42 regula la inimputabilidad como la incapacidad de comprender el carácter antijurídico de la conducta y de decisión por motivo de enfermedad mental, perturbación mental, en este caso sea esta o no provocada por el uso accidental o involuntario de alcohol o drogas. La imputabilidad disminuida se presenta cuando esa capacidad se encuentra disminuida (Artículo 43). En el artículo 44 se afirma que cuando se haya provocado la perturbación de la conciencia el agente responderá por el dolo o culpa en que se encuentra en el momento de ponerse en ese estado y se agravará la pena si tuvo el propósito de cometer el delito o de lograr una excusa (Código penal de Costa Rica, 2002).

En Bolivia el artículo 19 del Código penal señala que a quien cause su inimputabilidad para cometer el delito se le sancionará con la pena del delito doloso y si estuvo en condiciones de prever su comisión de se le sancionará con la pena del delito culposo (Código penal de Bolivia, 2010).

En Venezuela el Artículo 64 del Código penal, detalla las reglas a seguir cuando el delito se comete bajo el estado de embriaguez: 1. Si la embriaguez es para cometer el delito, se aumentará la pena. 2.- Si el agente puede prever que en ese estado puede cometer el delito se le aplica la pena tal cual, sin atenuarla ni agravarla. 3. Si la embriaguez no es dolosa, ni culposa, las penas se reducen. 4.- Si el agente es alcohólico se aplicará una medida de seguridad. 5.- Si la embriaguez es fortuita, casual o excepcional, las penas se reducen a la mitad a un cuarto (Código penal de Venezuela, 2000).

En España, el artículo 20 señala que está exento de responsabilidad quien por anomalía o alteración psíquica no pueda comprender la ilicitud de su acción y de decidirse según esa comprensión; asimismo afirma que el trastorno mental transitorio no exime de sanción cuando ha sido provocado por el agente con el fin de cometer el ilícito o estaba en condiciones de prever su comisión. También lo

está quien comete el delito en estado de intoxicación plena por la ingesta de bebidas alcohólicas o drogas, siempre que no haya sido buscado con la finalidad de incurrir en el delito o de haberlo podido prever (Código penal de España, 2015).

Como se observa, en la mayoría de códigos penales de la región se regula de manera más precisa la imputabilidad e inimputabilidad por la comisión del delito bajo los efectos del consumo de drogas o alcohol, lo que garantiza los principios de culpabilidad y proporcionalidad; por ello es que el tesista propone que, sin que se siga al pie de la letra dichas legislaciones, el código penal peruano regule la imputabilidad e inimputabilidad por embriaguez o drogadicción.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

A decir de Tafur e Izaguirre (2014) el diseño de investigación es el plan o estrategia a seguir para lograr los objetivos de la investigación a efecto de validar la hipótesis planteada. En este sentido se eligió un diseño no experimental, en la medida que por el objeto de estudio no se manipuló ninguna variable y los resultados se obtuvieron de la observación y análisis del objeto de estudio tal como se presenta en la realidad (Hernández S. y otros, 2014).

El estudio es de tipo básico, descriptivo, en la medida que la información que se presenta en el marco teórico demuestra que existe un problema jurídico que consiste en la falta de regulación normativa referida a la comisión del delito bajo los efectos de la embriaguez y drogadicción en el Código penal peruano; y el objetivo es incrementar los conocimientos jurídicos, pero sin aplicarlos a un caso en concreto.

#### 3.2. Variables y operacionalización.

Las variables son las características o cualidades del objeto de estudio a las que se les asigna un valor con el fin de validar la hipótesis (Aranzamendi, 2010). Se clasifican en independientes y dependientes; sin embargo, en la investigación jurídica no necesariamente se da una relación de causalidad, desde un punto de vista naturalístico; es decir la variable independiente no necesariamente provoca la variable dependiente; sino que se establece una relación de causalidad hipotética; ya que el objeto de estudio no puede ser sometido a experimentación.

En este estudio las variables fueron:

**Variable Independiente:** Es la que fija los valores de la variable dependiente, (Carrasco, 2013). En este caso la variable independiente es: El estado de embriaguez y drogadicción en la comisión de delitos.

La embriaguez y drogadicción son estados de intoxicación que se manifiestan tanto física como psicológicamente; donde se evidencia una perturbación de

la conciencia en diferentes niveles, según el grado de intoxicación (Patitó, 2000).

**Variable de dependiente:** Está supeditada a los cambios que experimente la variable independiente (Villabella, 2021). En este caso fue: Código Penal peruano.

El código penal peruano, es el conjunto de disposiciones de índole penal que regulan los delitos, las penas aplicables a quien los comete (Conceptos jurídicos, 2021).

Las variables de este estudio y la matriz de operacionalización se detallan en el **(anexo 01)**.

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

La población, está constituida por el conjunto individuos o entes de los que se busca obtener información en una investigación (Aranzamendi, 2010). En el campo del derecho la población puede estar constituida por sentencias, leyes, disposiciones fiscales, resoluciones administrativas, abogados, jueces, fiscales, entre otros.

La muestra es la parte representativa de la población con la que se llevará adelante la investigación, la selección se hace siguiendo ciertos procedimientos metodológicos, de modo que la información que se obtenga sea confiable.

El muestreo es el procedimiento utilizado para seleccionar a los integrantes de la muestra del total de la población, es importante tener en cuenta que, según el objeto de investigación y la naturaleza de éste, se sigue el proceso de selección. Una buena selección permite reducir tiempo, ahorro en recursos, mayor control de las variables (Mata & Macassi, 2007).

En esta investigación la población estuvo constituida por cuarenta abogados especialistas en derecho penal que laboran en el centro cívico de Piura. La muestra fue de tipo censal, en la medida que al tratarse de una población posible de encuestar en su totalidad se aplicó el instrumento al cien por ciento de la población

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El Dr. Martínez (2009) señala que una técnica de recolección de datos, es el mecanismo que sigue el investigador para obtener información, procesarla y validar la hipótesis de trabajo; en este estudio se ha recurrido a la técnica de la encuesta, la misma que a decir de Carrasco (2013), permite recopilar información de manera rápida y objetiva a través de la resolución de un cuestionario.

Un instrumento de recolección de datos es el recurso que emplea el investigador para obtener la información, debe reunir las características de validez y confiabilidad (Hernández & otros, 2014). En esta investigación, teniendo en cuenta que la técnica era la encuesta, se elaboró un cuestionario como instrumento para el recojo de información, el cual estuvo compuesto por diez preguntas relacionadas a la inimputabilidad por el consumo de alcohol o drogas (**Anexo 2**).

El instrumento fue validado por expertos, cuyo resultado consta en la Ficha de Validación, que otorga la Universidad; este documento contiene los datos del especialista, la guía de pautas y cuestionario. Se evaluó, la objetividad, actualidad, claridad, organización, intencionalidad, suficiencia, la metodología, coherencia y consistencia. Los niveles de evaluación son: excelente, muy bueno, bueno aceptable y deficiente.

La evaluación de la confiabilidad del instrumento fue positiva por lo que se procesaron las respuestas dadas por los expertos a las preguntas aplicadas a la muestra a través del instrumento empleado en el estudio con el programa SPSS versión 25, se proyecta obtener la confiabilidad de las variables y datos expuestos (**Anexo 3 y 4**)

La validación del instrumento fue hecha por tres especialistas el Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez, docente especializado en metodología de la investigación científica en la Universidad Cesar Vallejo – Filial Piura; como segundo experto se tuvo al Abg. Leonel Villalta Urbina, docente en la Universidad Cesar Vallejo Filial Piura, experto en derecho penal y al abogado litigante especialista en derecho penal Mg. José Rolando Zapata Benites.

**Tabla 1: Validación y especialista.**

<b>Especialistas</b>	<b>Calificación</b>
Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez ( <i>docente de la Universidad César Vallejo Filial Piura</i> )	Muy bueno / excelente
Abg. Leonel Villalta Urbina ( <i>docente de la Universidad Cesar Vallejo Filial Piura</i> )	Muy bueno / excelente
Mg. José Rolando Zapata Benites ( <i>Abogado litigante</i> )	Muy bueno / excelente

Respecto a la confiabilidad de las variables propuestas que se plasmaron en el instrumento y a través de la aplicación del programa estadístico SPSS versión 25 se obtuvo resultados vinculados con la hipótesis, los que se procesaron luego de la aplicación del instrumento a la muestra censal. Se obtuvo coeficiente alfa de CRONBACH favorable con el 0.860, es decir, bueno por ello el cuestionario aplicado fue confiable (**Anexo 03 y 04**)

### **3.5. Procedimiento.**

Para la recolección de datos, se siguió el siguiente procedimiento:

En el **primer** paso se identificó la población (40 abogados especialistas en derecho penal que tienen sus estudios en el centro de Piura) y se seleccionó una muestra censal.

En el **Segundo** paso, se eligió a la encuesta como la técnica de recolección de datos más adecuada según el tipo y diseño de investigación.

En el **Tercer** paso, se elaboró un cuestionario de diez (10) preguntas como el instrumento de recolección de datos, se tuvo en cuenta las variables y su operacionalización y los objetivos de la investigación.

El **Cuarto** paso, consistió en validar el instrumento por los expertos, quienes, evaluando los criterios de claridad, coherencia, objetividad, pertinencia, intencionalidad, precisión, entre otros, lo calificaron como excelente.

En el **Quinto** paso, se aplicó una prueba preliminar, se ejecutó en el programa SPSS versión 25, para determinar el nivel de confiabilidad, el resultado que se obtuvo en el Alfa de CRONBACH fue favorable.

El **Sexto** paso, fue la aplicación del cuestionario el cual fue resuelto de manera virtual y presencial.

### **3.6. Método de análisis de datos**

Mediante el cuestionario se obtuvo información de las variables y los objetivos de la investigación, los resultados, se procesaron a través del programa SPSS versión 25 y se presentan tabulados, mediante gráficos y tablas que facilitan la descripción, análisis e interpretación.

Tratándose de una investigación científica, la aplicación del método científico, que a decir de Villabella (2018), es un procedimiento escrupuloso en la búsqueda de información relacionada al objeto de estudio y dar respuesta al problema de investigación; es una exigencia para que los resultados sean confiables y útiles. En este caso, se hizo uso del método hermenéutico.

### **3.7. Aspectos éticos.**

El investigador ha respetado las normas éticas durante el proceso investigativo, en este sentido se ha identificado una realidad problemática que versa sobre la regulación del estado de embriaguez y drogadicción en la comisión del delito, el mismo que si bien es tratado por otros investigadores se le da un enfoque diferente lo que le da originalidad.

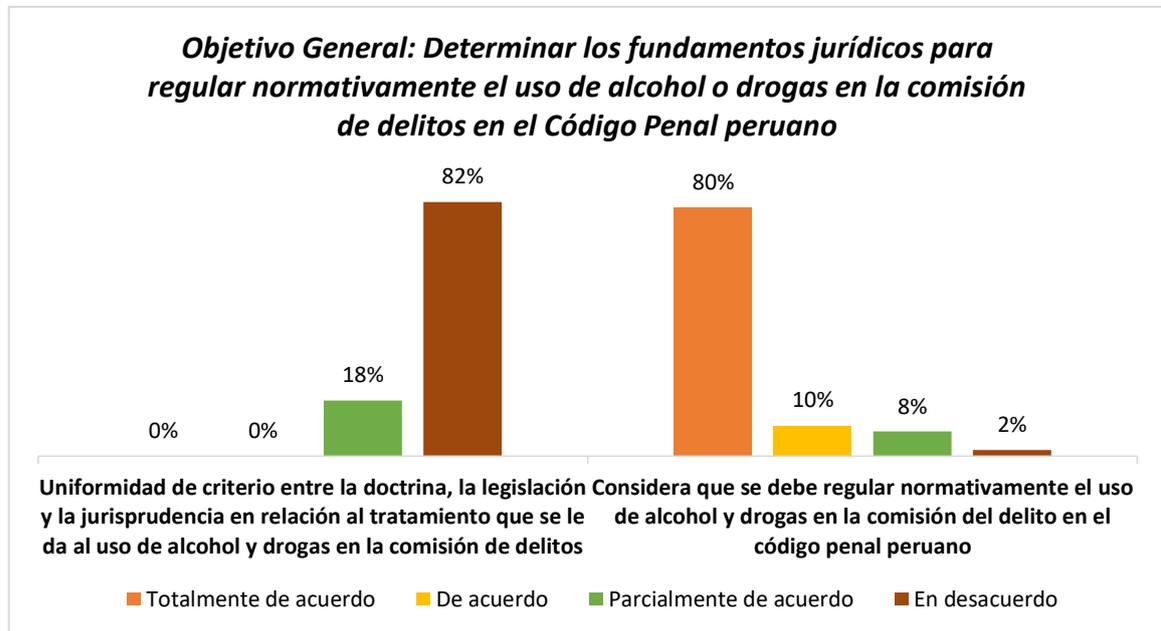
La información encontrada en libros, revistas, páginas de internet, tesis y otros se ha incorporado al presente informe de investigación respetando los derechos intelectuales de los autores, para ello se han seguido los lineamientos de la técnica APA sexta edición.

Se ha respetado asimismo la libertad de los participantes en la investigación, así se les ha informado sobre los alcances de la investigación antes de que brinden su consentimiento, se ha respetado sus opiniones. Durante el proceso investigativo se ha respetado los principios éticos como la objetividad, originalidad, justicia e imparcialidad.

#### IV. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos luego de la aplicación del cuestionario, los que se agrupan según los objetivos: general y específicos planteados por el investigador.

**Gráfico N° 1**



**Interpretación.** - Del gráfico N° 1 se extraen dos interrogantes relacionadas al Objetivo General: *Determinar los fundamentos jurídicos para regular normativamente el uso de alcohol o drogas en la comisión de delitos en el Código Penal peruano*. Obteniéndose los siguientes resultados: **Pregunta 9) ¿Considera que hay uniformidad de criterio entre la doctrina, la legislación y la jurisprudencia en relación al tratamiento que se le da al uso de alcohol y drogas en la comisión de delitos?**

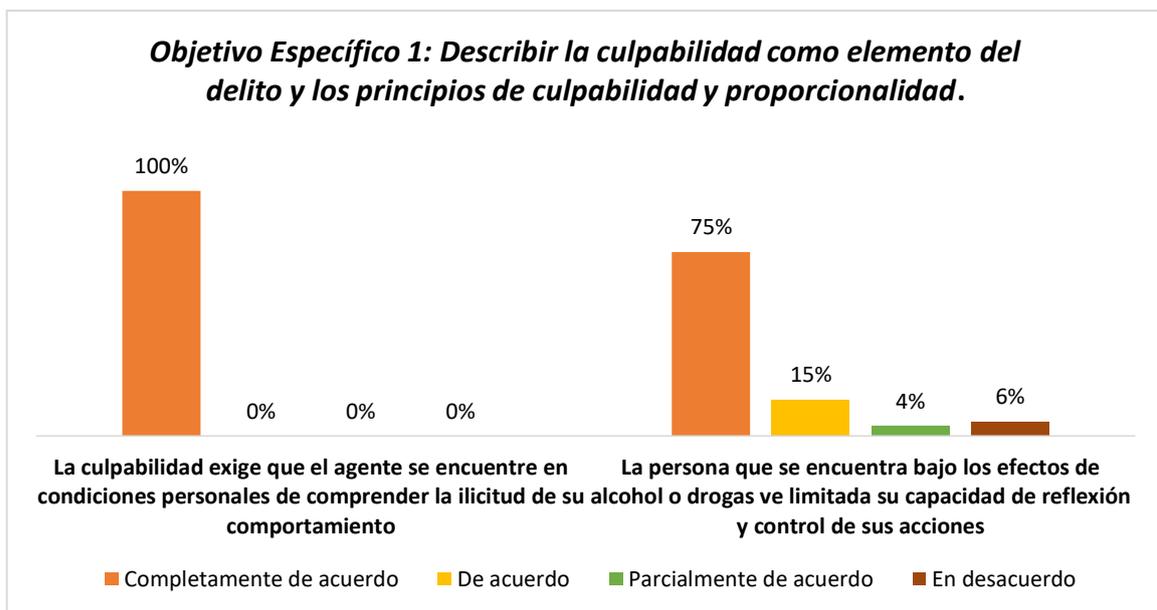
El 82% de encuestados está en desacuerdo con la afirmación de que existe uniformidad de criterio en el tratamiento que le da la doctrina, la jurisprudencia y la ley al uso de alcohol y drogas en la comisión del delito, el 18%, manifestó estar parcialmente de acuerdo con dicha afirmación. Se concluye que los expertos en su gran mayoría consideran que existe un trato diferente en la doctrina, la jurisprudencia y la ley en relación a la embriaguez y drogadicción en la comisión de delitos; pues mientras doctrina propone una distinción entre el uso doloso, culposo o fortuito de drogas y alcohol en la comisión de delitos; la ley la considera causa de

inimputabilidad (artículo 20 inciso 1), como circunstancia agravante (delitos de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar) y en la jurisprudencia en ciertos casos se considera agravante, en otros atenuante y en otros como causa de inimputabilidad.

**Pregunta 10) ¿Considera que se debe regular normativamente el uso de alcohol y drogas en la comisión del delito en el código penal peruano?**

El 80% de expertos manifestaron estar completamente de acuerdo con que se regule normativamente el uso de drogas y alcohol en la comisión de delitos, el 10% manifestó estar de acuerdo, el 8% se mostró parcialmente de acuerdo y el 2% restante señaló estar en desacuerdo. El resultado evidencia que los expertos consideran de necesidad la regulación del estado de drogadicción y ebriedad en la comisión de delitos ya que ello haría que el tratamiento que se le de sea uniforme y compatible con los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

**Gráfico N° 2**



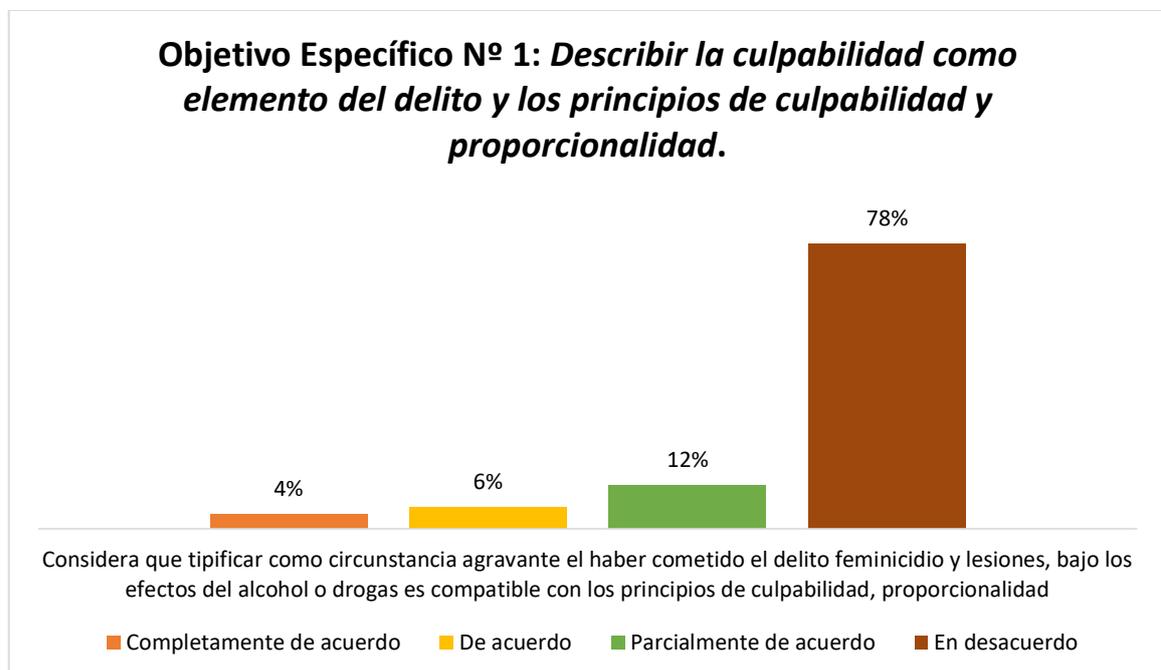
**Interpretación.** - Del gráfico 2; se extraen dos interrogantes relacionadas al objetivo específico N° 1: *Describir la culpabilidad como elemento del delito y los principios de culpabilidad y proporcionalidad.* Obteniéndose los siguientes resultados: **Pregunta 1) ¿La culpabilidad exige que el agente se encuentre en condiciones personales de comprender la ilicitud de su comportamiento?**

El 100% de encuestados coinciden en señalar que el agente, para ser considerado culpable debe estar en condiciones de comprender la ilicitud de su comportamiento, al momento de cometer el delito, de lo contrario no podrá ser motivado por la norma y de comportarse de acuerdo al ordenamiento jurídico. La imputabilidad es un elemento de la culpabilidad, que consiste en la facultad de comprender la ilicitud de la conducta y de decidirse según dicha comprensión; por ello de no presentarse impediría que al agente se le haga el juicio de reproche personal.

**Pregunta 2: ¿La persona que se encuentra bajo los efectos de alcohol o drogas ve limitada su capacidad de reflexión y control de sus acciones?**

El 75% de encuestados está completamente de acuerdo en que el uso de drogas o alcohol limita la capacidad de reflexión y control del accionar del ser humano; el 15% manifestó estar de acuerdo con dicha afirmación; el 4% señaló estar parcialmente de acuerdo, mientras que un 6% no está de acuerdo con esta afirmación. De los reculados se concluye que la mayoría de expertos, basándose en estudios y en su experiencia, señalan que el uso y drogas y alcohol disminuye la capacidad de reflexión y el control de las acciones de las personas; esto coincide con los aportes de otras ciencias como la criminología, la toxicología y otras que estudian la influencia del alcohol y drogas en la comisión de delitos.

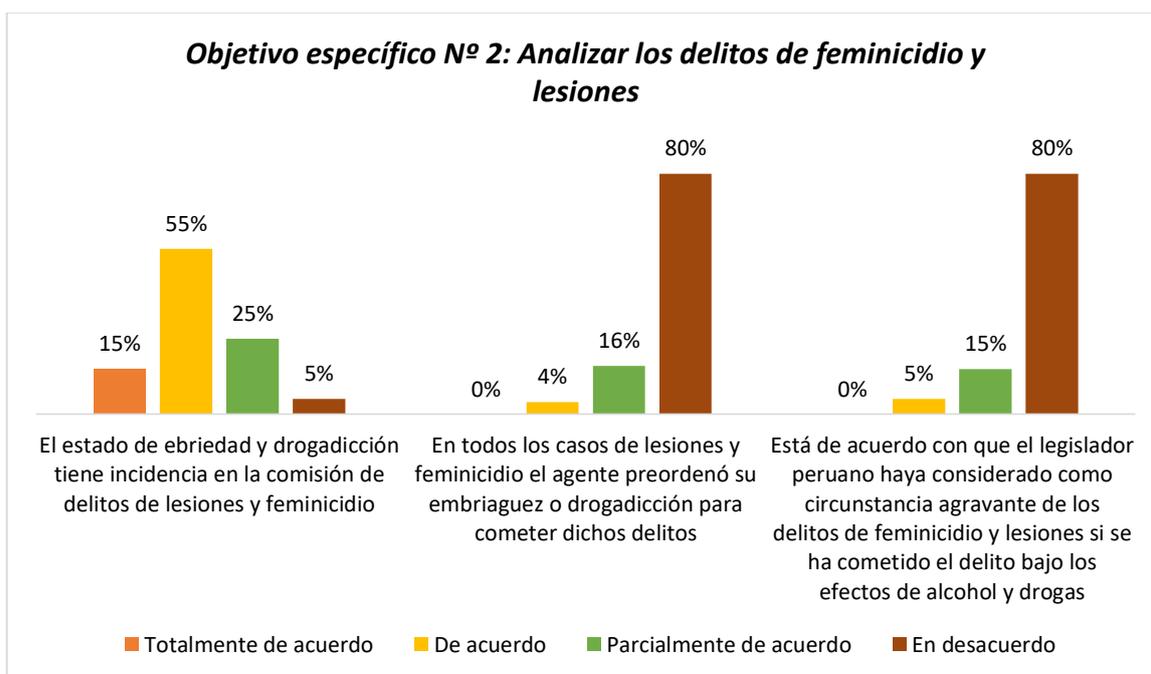
**Gráfico N° 3**



**Interpretación.** - Del gráfico 3; se extrae una interrogante relacionada al Objetivo Específico N° 1: *Describir la culpabilidad como elemento del delito y los principios de culpabilidad y proporcionalidad.* Obteniéndose los siguientes resultados: **Pregunta 8 ¿Considera que tipificar como circunstancia agravante el haber cometido el delito feminicidio y lesiones, bajo los efectos del alcohol o drogas es compatible con los principios de culpabilidad, proporcionalidad?**

El 78% de encuestados manifestó estar en desacuerdo con que se haya tipificado como circunstancia agravante el uso de alcohol o drogas en la comisión de delitos de feminicidio y lesiones; el 12% señaló estar parcialmente de acuerdo, el 6% afirmó estar de acuerdo y el 4% indicó estar completamente de acuerdo. En síntesis, el 90% de encuestados está en desacuerdo con la tipificación como agravante de los delitos antes señalados el haberlos cometido bajo los efectos de la droga o el alcohol, sin que se precise si dicho estado fue provocado para cometer el delito o para lograr la impunidad.

**Gráfico N° 4**



**Interpretación.** - Del gráfico 4; se extraen tres interrogantes relacionadas al Objetivo Específico N° 2: *Analizar los delitos de feminicidio y lesiones.* Obteniéndose los siguientes resultados: **Pregunta 3 ¿El estado de ebriedad y**

### **drogadicción tiene incidencia en la comisión de delitos de lesiones y feminicidio?**

Se obtuvo que el 15% señaló estar completamente de acuerdo, el 55% manifestó estar de acuerdo, el 25% estuvo de acuerdo parcialmente y el 5% estuvo en desacuerdo con dicha afirmación. De los resultados se concluye que el 70% de encuestados considera que el consumo de alcohol y drogas tiene incidencia en la comisión de los delitos de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar y lesiones leves, por lo que es necesario su regulación a efecto de los operadores jurídicos tengan una herramienta legal clara, que esté acorde con los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

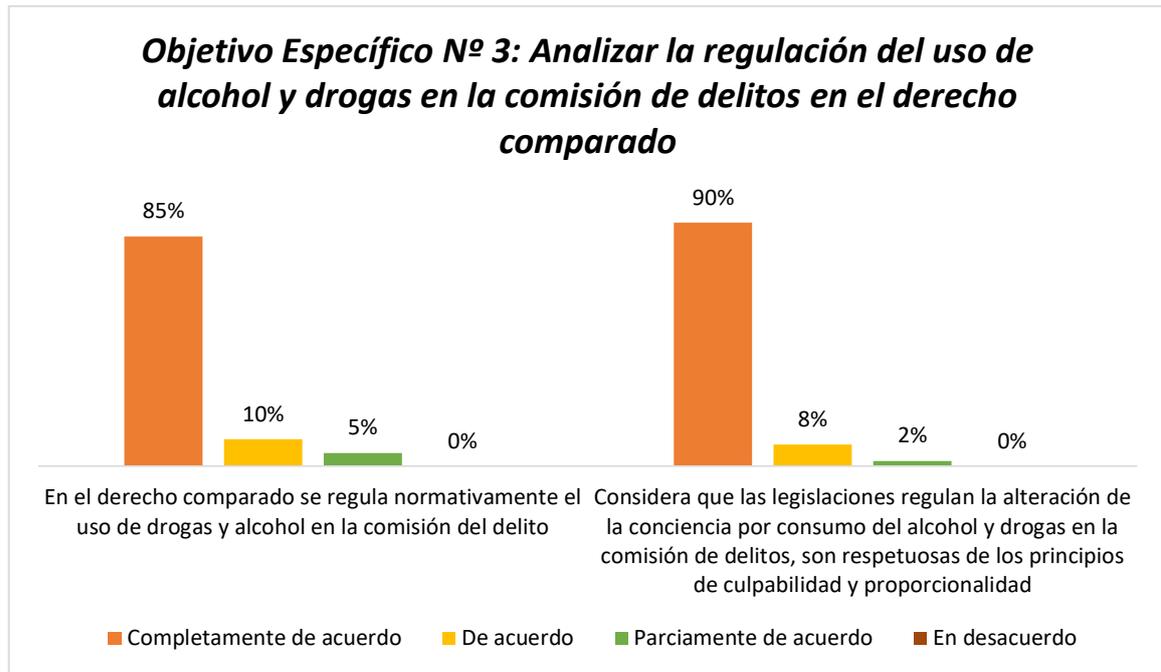
### **Pregunta 4 ¿En todos los casos de lesiones y feminicidio el agente preordena su embriaguez o drogadicción para cometer dichos delitos?:**

El 80% de encuestados manifestó estar en desacuerdo con la afirmación de que en todos los casos de feminicidio o lesiones por violencia familiar el agente se coloca en estado de embriaguez o drogadicción para cometer el delito; el 16% estuvo parcialmente de acuerdo con dicha afirmación; el 4% estuvo de acuerdo y ningún encuestado estuvo completamente de acuerdo. Se concluye entonces que no se puede considerar al consumo de drogas y alcohol como agravante de los delitos de feminicidio y lesiones por violencia familiar en todos los casos, pues no en todos los agentes preordenan su inimputabilidad para cometer el delito o para lograr la impunidad.

### **Pregunta 5 ¿Está de acuerdo con que el legislador peruano haya considerado como circunstancia agravante de los delitos de feminicidio y lesiones si se ha cometido el delito bajo los efectos de alcohol y drogas?**

Un contundente 80% de encuestados no está de acuerdo con que se haya considerado como agravante de los delitos de feminicidio y lesiones por violencia familiar; un 15% está de acuerdo parcialmente, el 5% está de acuerdo y ningún encuestado está completamente de acuerdo. De los resultados se concluye que es un error del legislador establecer como agravante el consumo de alcohol y drogas en la comisión de estos delitos, ya que no siempre el agente se embriaga o droga para cometer el delito, por lo que se tiene que precisar cada caso.

Gráfico N° 5



**Interpretación.** - Del gráfico 5; se extraen dos interrogantes relacionadas al objetivo específico N° 3: *Analizar la regulación del uso de alcohol y drogas en la comisión de delitos en el derecho comparado*. Obteniéndose los siguientes resultados: **pregunta 6) ¿En el derecho comparado se regula normativamente el uso de drogas y alcohol en la comisión del delito?**

El 85% de encuestados manifestó que en el derecho comparado si se regula normativamente el empleo de alcohol y drogas en la comisión del delito; el 10% está de acuerdo y el 5% estuvo parcialmente de acuerdo. De los resultados se infiere que, tratándose de especialistas en derecho penal le permite a la mayoría de encuestados afirmar que el estado de embriaguez y drogadicción en la comisión de delitos son regulados en los códigos penales extranjeros de manera más precisa, de modo que los operadores jurídicos saben anteladamente las consecuencias jurídicas en cada caso; pues como se viene afirmando el agente puede alterar su conciencia mediante la ingesta de alcohol o drogas de manera fortuita, de manera culposa y de manera dolosa y cada caso debe ser tratado de manera diferente.

**Pregunta 7) ¿Considera que las legislaciones regulan la alteración de la conciencia por consumo del alcohol y drogas en la comisión de delitos, son respetuosas de los principios de culpabilidad y proporcionalidad?**

El 90% de encuestados está completamente de acuerdo con que una legislación que regula la alteración de la conciencia por consumo del alcohol y drogas en la comisión de delitos es respetuosa de los principios de culpabilidad y proporcionalidad; el 8% está de acuerdo, el 2% está parcialmente de acuerdo. Se concluye que, si el legislador regula de manera detallada y precisa el estado de ebriedad y drogadicción en la comisión de delitos, discriminando cada caso, se garantizará el respeto de los principios de culpabilidad y proporcionalidad, además de dotar se seguridad jurídica y justicia; ya que los operadores jurídicos resolverían de manera justa y uniforme este tipo de casos.

## V. DISCUSIÓN

En este Capítulo se explica el cumplimiento de los objetivos planteados en esta investigación:

El objetivo general fue: “*Determinar los fundamentos jurídicos para regular normativamente el uso de alcohol o drogas en la comisión de delitos en el Código Penal peruano*”, luego de la recolección de datos se afirma que se ha cumplido este objetivo pues de los resultados de la información teórica y encuesta aplicada se ha determinado que es necesario regular normativamente el uso de drogas o alcohol en la comisión de delitos y que los fundamentos de esta propuesta son los principios de culpabilidad y proporcionalidad. En este sentido en la Pregunta 9) ¿Considera que hay uniformidad de criterio entre la doctrina, la legislación y la jurisprudencia en relación al tratamiento que se le da al uso de alcohol y drogas en la comisión de delitos? Se obtuvo que el 100% manifestó que actualmente no hay uniformidad de criterio en el tratamiento de la embriaguez y la drogadicción, pues la legislación por un lado lo consideran de manera general como causa de inimputabilidad (art. 20 inciso 2) y por en otros casos lo consideran como agravante (Art. 108-B, 121-B, 122); en la jurisprudencia se le considera atenuante y en la doctrina se opina porque se precise en cada caso si es atenuante, agravante y o simplemente que no se exima de responsabilidad y que sea el juez el que, dependiendo de otras circunstancias, fije la pena.

A la Pregunta 10) ¿Considera que se debe regular normativamente el uso de alcohol y drogas en la comisión del delito en el código penal peruano? Los encuestados en un 90% están de acuerdo con que se regule normativamente el estado de embriaguez y drogadicción en la comisión de delitos, detallando cada supuesto de alteración de la conciencia por ingesta de alcohol o drogas, desde la que elimina la responsabilidad penal, hasta la que constituya circunstancia agravante. Esto dotaría de seguridad jurídica y garantizaría el respeto de los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

Se ha logrado el Objetivo Específico N° 1, “*Describir la culpabilidad como elemento del delito y los principios de culpabilidad y proporcionalidad*”, así en primer término se ha definido, la culpabilidad como el reproche personal que se hace al autor de la

conducta típica y antijurídica, por actuar contra el derecho habiendo tenido la posibilidad de actuar lícitamente (Wessels y otros, 2018).

La culpabilidad como elemento del delito está compuesto por tres elementos que son: la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, el conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad de un comportamiento arreglado a derecho. En relación a la capacidad de culpabilidad, se la entiende como la facultad de comprender la ilicitud de una conducta y la facultad de determinarse según dicha comprensión; para el cumplimiento de este requisito se debe verificar que el agente sea mayor de 18 años de edad, y que el agente no padezca de anomalías psíquicas graves o alteraciones de la conciencia o de la percepción (Harro, 2017).

La inimputabilidad, es definida en el artículo 20 incisos 1 y 2 del código penal, como la ausencia de la facultad de comprender la ilicitud de una conducta y para determinarse según esa comprensión, esto se presenta cuando el agente es menor de edad o padece de grave anomalía psíquica o alteraciones de la conciencia o de la percepción.

La inimputabilidad puede darse por una grave alteración de la conciencia, que es un episodio transitorio y puede ser provocada voluntariamente por el agente, por ejemplo cuando se embriaga o se droga, ya sea con fines de diversión o con fines ilícitos; e involuntariamente cuando el sujeto por caso fortuito altera gravemente su conciencia, por ejemplo cuando de manera oculta o subrepticia se le hace consumir drogas o sustancias que afectan su sistema nervioso central y se altera su conciencia.

El tratadista Roxin (2006), señala que existen dos modelos de punición: el modelo de la excepción, según la cual, en estos casos no se toma en cuenta el momento en que se comete el delito para verificar la imputabilidad del sujeto, sino el momento en el que decide alterar su conciencia para cometer el delito. El modelo del tipo, según esta teoría la conducta previa de alterar su conciencia se considera como causación dolosa o culposa del resultado típico, en otras palabras, con la conducta previa empieza la realización típica del delito.

En este sentido Ramírez & otros (2005), en su tesis "*La inimputabilidad de las personas en estado de ebriedad en Colombia*" concluyen que la embriaguez

patológica produce la inimputabilidad del agente; la embriaguez plena, que provoca la pérdida completa de la capacidad de comprender la ilicitud de la conducta y de autodeterminarse, genera la inimputabilidad del agente. Asimismo, afirman que, si el delito se comete bajo los efectos de una embriaguez provocada con ese fin, no se exime al agente de responsabilidad penal; en cambio si la embriaguez no fue premeditada para cometer el delito, debe ser tratada como causa de atenuación o disminución de la responsabilidad penal. Esto permitiría estar acorde con los principios de culpabilidad, proporcionalidad y los postulados humanistas del derecho penal moderno,

Asimismo, Casanueva (2013) en su tesis: *“La imputabilidad, el consumo de drogas y su regulación jurídico-penal. una revisión desde las ciencias de la salud”*, concluyó que el consumo de alcohol o drogas influye las relaciones humanas y sociales, tiene efectos jurídicos, por lo que el derecho penal no puede desconocer los aportes de las ciencias de la salud en relación a este tema, ya que el consumo de estas sustancias afecta el funcionamiento del sistema nervioso central y con ello las facultades psíquicas como la afectividad, la conciencia, la atención, la inteligencia, el pensamiento, la memoria y la voluntad, involucradas en el proceso de comprensión de la ilicitud del comportamiento o en el proceso de determinación.

En la tesis de Rimarachin (2018) *“La ebriedad absoluta como causa de exclusión de la culpabilidad”*, concluye que la ingesta de alcohol produce una alteración de la conciencia, que en caso de ser grave es causal de inimputabilidad por ser un impedimento para comprender la ilicitud del comportamiento.

Ahora bien, en relación principio de culpabilidad, se encuentra regulado en el Artículo VII del título preliminar del C.P. el cual señala que la pena exige la responsabilidad penal del autor y se proscribe la responsabilidad objetiva. Este principio tiene tres manifestaciones, la primera relacionada con la imputación subjetiva, y se afirma que para ser sancionado penalmente el agente debe haber actuado dolosa o culposamente; la segunda relacionada al cumplimiento de condiciones mínimas personales que debe tener el agente para ser responsable penalmente (mayoría de edad, ausencia anomalías psíquicas, alteraciones en la percepción o de conciencia) y la tercera relacionada a la probanza de la culpabilidad a contraposición de la presunción de inocencia.

Se evidencia una afectación a este principio, al considerarse como agravante el cometer el delito de feminicidio o lesiones bajo los efectos del alcohol o drogas, en la medida que no se considera que no en todos los casos el agente se coloca en ese estado para cometer el delito. Asimismo porque este principio exige que el agente posea condiciones personales mínimas para ser considerado culpable y en el caso objeto de análisis, el sujeto al cometer el delito bajo los efectos del alcohol o drogas se encuentra en una situación de disminución de su capacidad de reflexión y autodeterminación.

El principio de proporcionalidad, es definido por Oros (2014), como la relación de equivalencia o equilibrio, entre la pena a imponerse y el daño ocasionado por el delito, cuyo fundamento es la dignidad, igualdad y libertad del ser humano. Este principio se encuentra regulado en el artículo VIII del T.P. del Código penal.

Este principio debe ser respetado en el momento represivo o legislativo y en el momento judicial, ya que en el primero el legislador tipifica una conducta considerando las circunstancias agravantes y atenuantes y en el segundo el juez fija la pena en un caso concreto teniendo en cuenta las circunstancias personales (Polaino, 2008).

En este sentido se afirma que se afecta el principio de proporcionalidad abstracta, ya que el legislador ha considerado al estado de embriaguez y drogadicción como circunstancia agravante sin tener en cuenta que existen varias situaciones que se pueden presentar y el legislador no precisa si la agravante se da por que el agente de modo doloso se colocó en ese estado para conseguir impunidad o para cometer el delito.

De las interrogantes de la encuesta relacionadas con el objetivo específico N° 1: *“Describir la culpabilidad como elemento del delito y los principios de culpabilidad y proporcionalidad”* se concluye que ante la Pregunta 1) *¿La culpabilidad exige que el agente se encuentre en condiciones personales de comprender la ilicitud de su comportamiento? Es unánime la respuesta de los encuestados en el sentido de afirmar que el agente, para ser considerado culpable debe estar en condiciones de comprender la ilicitud de su comportamiento; si esta capacidad ha desaparecido no*

puede ser considerado culpable y si ha disminuido debe sancionársele con una pena a título de culpa.

Ante la pregunta 2: ¿La persona que se encuentra bajo los efectos de alcohol o drogas ve limitada su capacidad de reflexión y control de sus acciones?, el 90 % de encuestados afirmó que el consumo de drogas o alcohol limita la capacidad de reflexión y control del accionar del ser humano lo cual coincide con lo afirmado por Casanueva (2013) quien afirma que el consumo de estas sustancias afecta el funcionamiento del sistema nervioso central y con ello las facultades psíquicas como la afectividad, la conciencia, la atención, la inteligencia, el pensamiento, la memoria y la voluntad, involucradas en el proceso de comprensión de la ilicitud del comportamiento o en el proceso de determinación.

A la Pregunta 8 ¿Considera que tipificar como circunstancia agravante el haber cometido el delito feminicidio y lesiones, bajo los efectos del alcohol o drogas es compatible con los principios de culpabilidad, proporcionalidad?, la mayoría de encuestados está de acuerdo en que la tipificación como circunstancia agravante el uso de alcohol o drogas en la comisión de delitos de feminicidio y lesiones afecta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, ya que los tipos penales no precisan si dicho estado fue provocado para cometer el delito, para lograr la impunidad o por otros motivos.

El objetivo específico N° 2: Analizar los delitos de feminicidio y lesiones; se ha logrado; ya que doctrinaria y legislativamente se ha desarrollado los aspectos más relevantes de estos delitos. En esta línea se define el delito de feminicidio como el acto de matar a una mujer por su condición de tal, debiendo entenderse como matarla por motivos de violencia de género, por discriminación hacia la mujer o por los estereotipos de género (Rivas, 2019).

El artículo 108-B, tipifica los contextos en lo que se debe cometer el feminicidio siendo estos: violencia familiar, acoso u hostigamiento sexual, abuso de una posición de autoridad, discriminación contra la mujer. Asimismo describe las agravantes que son: que la fémina tenga menos de dieciocho o más de sesenta y cinco años, que la mujer se encontraba gestando, que la mujer hay estado bajo la autoridad y cuidado del agente, que antes de la muerte se haya abusado

sexualmente de la mujer o se le haya tratado cruelmente, si la víctima era una persona con alguna discapacidad, si la mujer fue víctima de explotación humana, si se concurre en cualquiera de las circunstancias del homicidio calificado, cometer el delito en presencia de niños o adolescente, si el agente actúa en estado de ebriedad, o bajo efecto de drogas. Si concurren dos o más circunstancias agravantes la pena a imponerse será de cadena perpetua.

Desde el punto de vista subjetivo, el delito de feminicidio es un delito doloso, el agente debe saber que mata a una mujer bajo los contextos que señala el tipo. En relación a la antijuricidad, se puede presentar la legítima defensa como causa de justificación, en este caso el juzgador debe resolver teniendo en cuenta la perspectiva de género. En cuanto a la culpabilidad esta debe basarse en la imputabilidad, en el conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad de un comportamiento conforme a derecho.

El delito de feminicidio admite la tentativa y se consuma con la muerte de la fémina. Asimismo, admite las diversas formas de autoría, como la directa, mediata y coautoría, y admite las dos modalidades de participación delictiva como la instigación y complicidad; sin embargo, es necesario advertir que quienes participen en el ilícito deben hacerlo por razones de violencia hacia la mujer y en cualquiera de los contextos descritos en el artículo 108-B del C.P.

En cuanto al delito de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y lesiones leves previstos en los artículos 121-B y 122 inciso 3, i), que tienen como circunstancia agravante que el agente haya actuado bajo los efectos del alcohol o drogas al momento de cometer el delito, estos afectan la salud individual, la misma que se define como el estado de bienestar físico y mental en el que las personas naturales realizan sus actividades Muñoz (2010).

En la tipicidad objetiva de estos ilícitos, se afirma que el sujeto activo en el delito de lesiones graves contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el sujeto activo solo será una persona que tenga un vínculo de familiaridad con la víctima; a diferencia del delito de lesiones graves en el que el sujeto activo puede ser cualquier persona. El elemento subjetivo de los delitos en análisis es el dolo, el agente debe saber que su accionar causa lesiones a la mujer o al integrante del grupo familiar y que lo

hace por razones de violencia familiar; en el caso de las lesiones leves el agente debe saber que causa una afectación a la salud de la víctima.

En cuanto a la antijuricidad, en el delito de lesiones graves por violencia familiar y lesiones leves, es posible admitir la legítima defensa, el consentimiento y el estado de necesidad justificante como causas de justificación. Es preciso indicar que se debe analizar el caso y darle una perspectiva de género para establecer si concurre o no alguna de estas causas de justificación. En relación a la culpabilidad el agente debe acutar siendo imputable, conociendo la antijuricidad de su conducta y estando en posibilidad de actuar conforme a ley. En el delito de lesiones graves por violencia familiar es muy difícil que se pueda admitir una causa de exculpación, a diferencia del delito de lesiones leves en donde si se podría admitir el estado de necesidad exculpante y el miedo insuperable.

Los delitos lesiones graves por violencia familiar como el de lesiones leves se consuman cuando se produce el daño a la salud, se admite la tentativa, sin embargo, hay dificultad para identificar si el agente tenía el propósito de causar lesiones leves, o graves. Estos delitos admiten las formas de autoría que reconoce la legislación peruana como la directa, mediata y coautoría; asimismo admiten las formas de participación delictiva como la instigación y complicidad.

En la encuesta se plantearon preguntas relacionadas al Objetivo Específico N° 2: *Analizar los delitos de feminicidio y lesiones*; fundamentalmente para conocer la opinión de los encuestados sobre la influencia del estado de ebriedad o drogadicción en la comisión de estos delitos, así se tiene que ante la Pregunta 3: ¿El estado de ebriedad y drogadicción tiene incidencia en la comisión de delitos de lesiones y feminicidio?

Se obtuvo que un 70% de encuestados reconoce que el consumo de alcohol y drogas tiene incidencia directa en la comisión de los delitos de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar y lesiones leves, es decir muchos de estos delitos se comenten cuando el agente se encuentra alcoholizado o drogado. Esto justifica la necesidad y urgencia para que se regule normativamente y jueces, fiscales y abogados tengan una herramienta legal clara, que esté acorde con los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

A la pregunta 4 ¿En todos los casos de lesiones y feminicidio el agente preordena su embriaguez o drogadicción para cometer dichos delitos?: El 80% señaló negó que el agente en todos los casos de lesiones por violencia familiar y feminicidio preordene su embriaguez o drogadicción para cometer, entonces no se puede considerar como agravante de estos delitos en todos los casos, sino que se tiene que verificar cada caso en concreto y determinar si se colocó en ese estado para cometer el delito o para lograr la impunidad, de lo contrario no puede operar como agravante.

A la pregunta 5 ¿Está de acuerdo con que el legislador peruano haya considerado como circunstancia agravante de los delitos de feminicidio y lesiones si se ha cometido el delito bajo los efectos de alcohol y drogas? Se obtuvo que el 95% de encuestados no está de acuerdo con que se haya considerado como agravante de los delitos de feminicidio y lesiones por violencia familiar y lo consideran un error, ya que se parte de creer que el agente se coloca en ese estado para delinquir, pero no siempre el agente se embriaga o droga para cometer el delito, por lo que se tiene que precisar cada caso.

El objetivo específico N° 3 “Analizar la regulación del uso de alcohol y drogas en la comisión de delitos en el derecho comparado”, se ha logrado ya que se ha analizado; la legislación penal de varios países como Ecuador, Guatemala, Honduras, Colombia, Panamá, Paraguay, Bolivia, Costa Rica, Venezuela y España.

El código penal ecuatoriano en el Artículo 37, se regula de modo específico la responsabilidad en caso del uso de alcohol y drogas y señala que a excepción de los delitos de tránsito, en los demás casos, al agente se le considera responsable y se tomara en cuenta las siguientes normas: si es por causa fortuita, no hay responsabilidad, si el por caso fortuito y no es completa, se atenúa la responsabilidad, si no es por caso fortuito, existe responsabilidad pero no constituye agravante ni atenuante y, si el agente premedita colocarse en ese estado con el fin de cometer el delito o de lograr la impunidad, será una agravante (Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, 2015).

El Código penal de Guatemala, señala en su Artículo 23 que en caso de que el trastorno mental transitorio, se haya provocado de manera dolosa el agente será responsable (Código Penal de Guatemala, 1973).

El código penal de Honduras en el Artículo 27, considera como circunstancia atenuante el cometer el delito bajo los efectos del alcohol, si la embriaguez no es habitual; por el contrario, se considera una agravante si el agente se embriaga o se intoxica para cometer el delito (Código penal de Honduras, 1983).

El código penal de Colombia en el Artículo 33 señala es imputable quien preordena su trastorno mental y en ese estado comete el delito (Código Penal de Colombia, 2000).

En Paraguay, el Artículo 23 del Código Penal, señala que es inimputable quien, al momento de realizar la conducta, es incapaz de conocer la ilicitud de su acción o de decidirse según esa comprensión por razones del trastorno mental, retardo mental u otras causas. Cuando esa capacidad se encuentra disminuida, la pena se atenúa (Código Penal de Paraguay, 1997).

El código penal de Panamá, en el Artículo 37, se señala de manera muy detallada que en caso de que la perturbación mental provenga de la embriaguez, se tendrá en cuenta si fue fortuita y total caso en el cual genera la inimputabilidad; en cambio sí fue provocada para cometer el delito o para lograr la impunidad será considerada como una circunstancia agravante (Código Penal de Panamá, 2007).

El código penal de Costa Rica en el Artículo 44 prescribe que cuando se haya provocado la perturbación de la conciencia el agente responderá por el dolo o culpa en que se encuentra en el momento de ponerse en ese estado y se agravará la pena si tuvo el propósito de cometer el delito o de lograr una excusa (Código penal de Costa Rica, 2002).

En Bolivia el artículo 19 del Código penal señala que a quien cause su inimputabilidad para cometer el delito se le sancionará con la pena del delito doloso y si estuvo en condiciones de prever su comisión de se le sancionará con la pena del delito culposo (Código penal de Bolivia, 2010).

En Venezuela el Artículo 64. de talla que, si el estado de perturbación mental del encausado en el momento del delito proviniera de embriaguez, se deben seguir las reglas siguientes: 1.- Es agravante si la embriaguez es premeditada para cometer el delito o lograr la impunidad. 2.- Si el agente pudo prever que en ese estado podía incurrir en el delito, se le aplicará sin atenuación la pena que para el delito. 3.- Si el agente se embriaga y comete el delito sin haber tenido el propósito de cometerlo y tampoco lo pudo prever, se reducirá la pena. 4.- Si el agente es alcohólico se aplicará una medida de seguridad. 5.- Si la embriaguez fuere casual, la pena se reducirá de la mitad (Código penal de Venezuela, 2000).

En España, el artículo 20 señala que el trastorno mental transitorio no exime de sanción cuando ha sido provocado por el agente con el fin de cometer el ilícito o estaba en condiciones de prever su comisión. También lo está quien comete el delito en estado de intoxicación plena por la ingesta de bebidas alcohólicas o drogas, siempre que no haya sido buscado con la finalidad de incurrir en el delito o de haberlo podido prever (Código penal de España, 2015).

Pacheco & Peñaranda (2014), en su tesis "*Causales de la inimputabilidad en el sistema penal colombiano: una visión desde el derecho comparado - caso de España*" señala que ambas legislaciones consideran como causa de inimputabilidad la intoxicación plena por el consumo de alcohol y drogas, siempre que no se haya preordenado por el agente para cometer el delito o si el agente podía prever su comisión.

De los resultados de la encuesta se extrae dos interrogantes relacionadas al objetivo específico N° 3: *Analizar la regulación del uso de alcohol y drogas en la comisión de delitos en el derecho comparado.* Pregunta 6) ¿En el derecho comparado se regula normativamente el uso de drogas y alcohol en la comisión del delito? Se obtuvo que los especialistas en un 90% indicaron que en legislaciones extranjeras si se regula la embriaguez o la drogadicción en la comisión de delitos, tal como se ha evidenciado en este estudio, en las legislaciones penales de Ecuador, Guatemala, Honduras, Colombia, Panamá, Paraguay, Bolivia, Costa Rica, Venezuela y España.

Pregunta 7) ¿Considera que las legislaciones regulan la alteración de la conciencia por consumo del alcohol y drogas en la comisión de delitos, son respetuosas de los principios de culpabilidad y proporcionalidad? El 98% de encuestados está completamente de acuerdo y de acuerdo en que, si se regula el estado de embriaguez y drogadicción en la comisión de delitos, se garantizará el respeto de los principios de culpabilidad y proporcionalidad, además de dotar se seguridad jurídica y justicia; ya que los operadores jurídicos resolverían de manera justa y uniforme este tipo de casos.

## VI. CONCLUSIONES

1. La culpabilidad como elemento del delito exige que el agente posea condiciones personales mínimas, como la mayoría de edad y la ausencia de anomalías psíquicas, graves alteraciones de conciencia o de la percepción, que le permitan comprender el carácter ilícito de su conducta y de determinarse según plena comprensión.
2. La embriaguez y la drogadicción, dependiendo del grado de intoxicación, reducen y hasta eliminan la capacidad de reflexión y control de las acciones del ser humano, ya que afectan el sistema nervio central, es decir afectan decididamente en la culpabilidad del agente.
3. En la legislación peruana no existe una norma que regule cada supuesto de intoxicación por alcohol o drogas en la comisión de delitos y le asigne a cada una de ellas la consecuencia jurídica que corresponda; por el contrario existe una contradicción pues el artículo 20 inciso 2 señala que la grave alteración de la conciencia es causa de inimputabilidad y los artículos 108-B, 121-B y 122 del C.P. establecen que cometer estos delitos bajo los efectos del consumo de alcohol o drogas es una circunstancia agravante.
4. En la legislación penal extranjera revisada se observa que se regula la embriaguez y la drogadicción en la comisión de delitos y se precisa que si estas son provocadas para cometer el delito o buscar una excusa, no causan la inimputabilidad, por el contrario constituye una agravante; si el agente se colocó en ese estado sin el propósito de cometer el delito y lo comete pudiéndolo prever se reduce la pena, si la embriaguez o drogadicción es por causas fortuitas genera la inimputabilidad del agente.
5. Es necesario que el código penal peruano regule normativamente la embriaguez y la drogadicción en la comisión de delitos, ya que ello garantizará el respeto de los principios de culpabilidad y proporcionalidad y dotará de seguridad jurídica ya que los operadores del derecho contarán con una herramienta que les permita resolver casos de manera uniforme.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República del Perú, para incorpore un artículo en la parte general del código penal, regule cada supuesto de intoxicación alcohólica o por drogas en la comisión de delitos y le asigne los efectos jurídico penales que corresponda; para lo cual debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad. Esto implicará la derogación de cualquier otra norma que regule de manera diferente y se evite situaciones de antinomia.
2. Jueces penales del Perú, para que no apliquen la agravante del delito de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar y lesiones leves de cometer los bajo los efectos del alcohol y drogas, sin antes verificar si la intoxicación ha sido preordenada para la comisión de estos delitos; que prioricen el respeto de los principios de culpabilidad y proporcionalidad que tienen rango constitucional.

## REFERENCIAS

- Andrade Cueva, D. (2017). *El alcoholismo y su incidencia en la comisión de delitos de violencia familiar en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Aranzamendi N., L. (2010). *La investigación jurídica*. Lima: Grijley.
- Armaza G., J. (2002). *Elementos negativos del delito*. Lima: Jurista Editores.
- Aybar R., C. (2014). *Violencia familiar: Interés de todos, Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*. Arequipa: Adrus SRL.
- Bacigalupo Zapater, E. (2004). *Derecho Penal parte general*. Lima: ARA Editores.
- Berdugo G. de la T., I. (2013). *Temas de derecho penal*. Lima: Cultural Cuzco.
- Carrasco D., S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Casanueva Sanz, I. (2013). *La imputabilidad, el consumo de drogas y su regulación jurídico-penal. una revisión desde las ciencias de la salud*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Castillo A., J. E. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Jurista Editores.
- *Código Penal de Paraguay*. (1997). Asunción: S/E.
- *Código Orgánico Integral Penal*. (2015). Quito: S/E.
- *Código penal de Bolivia*. (2010). La Paz: S/E.
- *Código Penal de Colombia*. (2000). Bogotá: S/E.
- *Código penal de Costa Rica*. (2002). San José: S/E.
- *Código penal de España*. (2015). Madrid: S/E.
- *Código penal de Guatemala*. (1973). Guatemala: S/E.
- *Código penal de Honduras*. (1983). Tegucigalpa: S/E.
- *Código Penal de Panamá*. (2007). Panamá: S/E.
- *Código penal de Venezuela*. (2000). Caracas: S/E.
- Decreto Supremo 04-2020-MIMP. (06 de Setiembre de 2020). Diario Oficial El Peruano. Perú: Editora Perú.

- García Caveró, P. (2008). *Lecciones de derecho penal: parte general*. Lima : Grijley.
- García Caveró, P. (2019). *Derecho penal parte general*. Lima: Ideas.
- García León, G. (2016). Principios limitadores del ius puniendi. *Diálogo con la jurisprudencia*, 174 - 183.
- Harro, O. (2017). *Manual de derecho penal. Teoría general del derecho penal*. Barcelona: Atelier.
- Hernández R. Fernández C y Baptista M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico DF: McGraw -Hill/ Interamericana Editores SA de CV.
- Hernández S. y otros. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). Mexico: Mc. Graw Hill.
- Hurtado Pozo, J., & Prado Saldarriaga, V. (2011). *Manual de derecho penal, parte general* . Lima: Idemsa.
- Jakobs, Gunther & otros. (2010). *Bien jurídico, vigencia de la norma y daño social*. Lima: ARA Editores.
- Jescheck, H. -H., & Weigend, T. (2014). *Tratado de Derecho Penal; parte general* (Vol. I). Lima: Instituto Pacífico.
- Jiménez de Asúa, L. (2003). *Lecciones de derecho penal*. Mexico DF: Oxford University Press.
- Conceptos jurídicos, (31 de Octubre de 2021). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/>
- López, P. (2015). La grave alteración de la conciencia como causal de inimputabilidad en el código penal peruano. *Actualidad Penal*, 162 y ss.
- Martínez M., M. (2009). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Mexico: Trillas.
- Mata, M. C., & Macassi, S. (2007). *Cómo elaborar muestras para los sondeos de audiencias. Cuadernos de investigación*. Quito: ALER.
- Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho penal parte especial*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Ordoñez Benavides, D. R. (2015). *El principio de actio libera in causa como elemento de imputabilidad en los delitos de tránsito por embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en la forma como está*

- concebido en la legislación ecuatoriana vulnera el princi.* Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Ore Guardia, A. (2015). *Derecho procesal penal*. Lima: ARE.
  - Oros C., R. (2014). *El derecho Penal en la era de la postmodernidad*. Lima: Grijley.
  - Ortega Del Río, Juan Pablo. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Instituto Pacífico.
  - Pacheco Márquez, C. A., & Peñaranda Roa, R. (2014). *Causales de la inimputabilidad en el sistema penal colombiano: una visión desde el derecho comparado - caso de España*. San José de Cúcuta: Universidad Libre de Colombia.
  - Parma, Carlos; & otro. (2015). *Autoría y participación criminal nuevos paradigmas*. Lima: Ideas.
  - Patitó, J. A. (2000). *Medicina Legal*. Buenos Aires: Ediciones Centro Norte.
  - Peña Cabrera F., A. R. (2010). *Derecho penal parte especial*. Lima : Grijley.
  - Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). *Derecho Penal: parte especial*. Lima: Grijley.
  - Polaino N., M. (2008). *Introducción al Derecho penal*. Lima: Grijley.
  - Prado Saldarriaga, V. R. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
  - Quintero O., G. (2015). *Parte General del Derecho Penal*. Pamplona: Aranzadi.
  - Ramírez Arriaga, Z., Patiño Tobón, A., & Viáfara Rentería, R. (2005). *La inimputabilidad de las personas en estado de ebriedad en Colombia*. Medellín: Universidad de Medellín.
  - Reategui Sánchez, J. (2015). *Manual de derecho penal: parte especial*. Lima: Instituto Pacífico.
  - Regis P., L. (2003). *Bien Jurídico-Penal y Constitución*. Lima: ARA.
  - Reina Alfaro, L. (2016). *Derecho penal parte general, temas claves*. Lima: Gaceta Jurídica.
  - Rimarachin Diaz, R. (2018). *La ebriedad absoluta como causa de exclusión de la culpabilidad*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
  - Rivas La Madrid Sofia & otros. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Instituto Pacífico.

- Rodas Vela, P. R. (2021). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ubi Lex Asesores SAC.
- Roxin, C. (2006). *Derecho penal, parte general*. Madrid: Civitas Ediciones.
- Roxin, C., Schuneman, B., & otros, &. (2000). Sobre el estado de la teoría del delito. *Seminario en la Universitat Pompeu Fabra - Barcelona*. Barcelona, España: Civitas Ediciones.
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho penal. parte especial*. Lima: IDEMSA.
- Sánchez M., M. A. (2007). *La analogía en el derecho penal*. Lima: Grijley.
- Tafur Portilla, R., & Izaguirre Sotomayor, M. (2014). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa .
- Toledo Rodríguez, D. J. (2021). *Influencia del método Widmark en la responsabilidad penal en la fiscalía provincial mixta El Porvenir-Trujillo*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Vilavila Ticona, L. B. (2013). *La actio libera in causa como fundamento de punibilidad*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Vilchez Chinchayan, Ronald & otros. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima : Grijley.
- Villabella A., C. M. (12 de octubre de 2021). *www.juridica.unam.mx*. Obtenido de <http://www.biblio.juridican.unam.mx>
- Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho penal, parte general*. Lima: Grijley.
- Wessels Johannes y otros. (2018). *Derecho penal parte general. El delito y su estructura*. Lima: Instituto Pacífico.

## **ANEXOS**



## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo,..... con  
DNI N° .....; docente universitario magister  
en: ..... N°  
ANR/COP..... De profesión..... Desempeñándome  
actualmente.en.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los  
instrumentos:

#### Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes  
apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					
2. Objetividad					
3. Actualidad					
4. Organización					
5. Suficiencia					
6. Intencionalidad					
7. Consistencia					
8. Coherencia					
9. Metodología					

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura, ..... de octubre de 2021.

\_\_\_\_\_  
DNI N° .....

Especialidad: .....

E-mail.....



**“Fundamentos para regular el uso de alcohol o drogas en la comisión de delitos en el Código Penal peruano”  
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del																					



**Cuadro N 4: Operacionalización de variables**  
**Fundamentos para regular el uso de alcohol o drogas en la comisión de delitos en el Código Penal peruano**

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADOR	INSTRUMENTO
VI. El estado de embriaguez y drogadicción en la comisión de delitos.	La embriaguez y drogadicción son estados de intoxicación que se manifiestan tanto física como psicológicamente; donde se evidencia una perturbación de la conciencia en diferentes niveles, según el grado de intoxicación (Patitó, 2000).	La embriaguez y la drogadicción afectan la capacidad de reflexión y el control de las acciones de las personas y por ello influyen en su capacidad de culpabilidad.	La embriaguez	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Manifestaciones</li> <li>- Regulación normativa</li> </ul>	Cuestionario dirigido a abogados especialistas en derecho penal
			La drogadicción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Manifestaciones</li> <li>- Regulación normativa</li> </ul>	
			Delito	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Femicidio</li> <li>- Lesiones graves por violencia familiar</li> <li>- Lesiones leves</li> </ul>	
V.D. Código penal peruano	El código penal peruano, es el conjunto de disposiciones de índole penal que regulan los delitos, las penas aplicables a quien los comete (Conceptos jurídicos, 2021).	El Código penal establece en su parte general una serie de normas para regular los aspectos vinculados al delito y la responsabilidad penal.	Artículo 20 inciso 2 que regula la inimputabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Causas</li> <li>- Efectos</li> </ul>	Cuestionario dirigido a abogados especialistas en derecho penal
			Art. VII. Principio de culpabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Manifestaciones</li> </ul>	
			Art. VIII. Principio de proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Clases</li> </ul>	

*Cuadro 4. Operacionalización de las variables.  
Fuente: Rivera Lloclla Romel*

**Cuadro 5**

**Índice de confiabilidad alfa de Cronbach**

<b>ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD</b>		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizado	N° de elementos
,816	,822	10

*Cuadro 5. Confiabilidad  
Fuente: Rivera Lloclla Romel*

## **ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

Título: “**Fundamentos para regular el uso de alcohol o drogas en la comisión de delitos en el Código Penal peruano**”

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por finalidad determinar cuáles son los fundamentos para regular el uso de alcohol o drogas en la comisión de delitos en el Código Penal peruano.

INTRUCCIONES. A continuación se formulan preguntas las cuales deben ser respondidas marcando las alternativas que considere correctas. Evite enmendaduras.

1. ¿La culpabilidad exige que el agente se encuentre en condiciones personales de comprender la ilicitud de su comportamiento?
  - Completamente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
  
2. ¿La persona que se encuentra bajo los efectos de alcohol o drogas ve limitada su capacidad de reflexión y control de sus acciones?
  - Completamente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
  
3. ¿El estado de ebriedad y drogadicción tiene incidencia en la comisión de delitos de lesiones y feminicidio?
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo

4. ¿En todos los casos de lesiones y feminicidio el agente preordenó su embriaguez o drogadicción para cometer dichos delitos?:
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
5. ¿Está de acuerdo con que el legislador peruano haya considerado como circunstancia agravante de los delitos de feminicidio y lesiones si se ha cometido el delito bajo los efectos de alcohol y drogas?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
6. ¿En el derecho comparado se regula normativamente el uso de drogas y alcohol en la comisión del delito?
- Completamente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
7. ¿Considera que las legislaciones regulan la alteración de la conciencia por consumo del alcohol y drogas en la comisión de delitos, son respetuosas de los principios de culpabilidad y proporcionalidad?
- Completamente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
8. ¿Considera que tipificar como circunstancia agravante el haber cometido el delito feminicidio y lesiones, bajo los efectos del alcohol o drogas es compatible con los principios de culpabilidad, proporcionalidad?
- Completamente de acuerdo
  - De acuerdo

- Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
9. ¿Considera que hay uniformidad de criterio entre la doctrina, la legislación y la jurisprudencia en relación al tratamiento que se le da al uso de alcohol y drogas en la comisión de delitos?
- Completamente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
10. ¿Considera que se debe regular normativamente el uso de alcohol y drogas en la comisión del delito en el código penal peruano?
- Completamente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo

¡Gracias por su participacion!